



**Atlántida
Capital, S.A.**

Gestora de Fondos de Inversión

REGLAMENTO INTERNO

Fondo de Inversión Cerrado

Financiero Atlántida Renta Variable II



REGLAMENTO INTERNO

Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II

Mes y año de elaboración del Reglamento: Junio 2024.

Objeto del Fondo:

Fondo de Inversión Cerrado Financiero cuyo objeto principal es invertir en valores de oferta pública de renta variable en el mercado local o internacional de valores, tanto del sector público como privado, así como en depósitos del sistema bancario. Es un Fondo de mediano a largo plazo por sus inversiones.

Asimismo, podrá invertir en Valores de Titularización, cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados y demás títulos con cumplimiento de los límites máximos o mínimos establecidos en la política de inversión del Fondo, siempre que sean renta variable.

Tipo de inversionista a quien va dirigido el fondo:

Este Fondo de Inversión está recomendado para aquellos Partícipes personas jurídicas que deseen manejar su inversión en el mediano (de 3 a 5 años) - largo plazo (más de 5 años), que no necesiten liquidez inmediata, con una alta tolerancia al riesgo, dispuesto a asumir pérdidas y con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales. El Fondo está dirigido a inversionistas con perfil agresivo.

Entidad comercializadora:

La entidad comercializadora de este Fondo de Inversión será Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión.

Referencias de Autorización

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión fue autorizada según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD-14/2017 de fecha 6 de abril de 2017, y el Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II, fue autorizado según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD-69/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, inscritos bajo los asientos registrales números GE-0001-2017 y FC-000X-2025. La Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., mediante resolución número EM-XX/2025 autorizó la emisión del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II con fecha XX de XX 2025.

"El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.";

"Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de inversión, son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

1. Índice

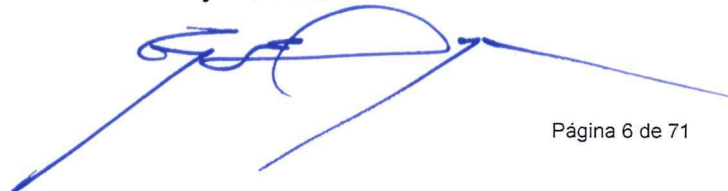
1. Índice	3
2. Declaración de Veracidad	6
3. Presentación del Reglamento Interno	7
4. Glosario	8
5. Extracto de Reglamento Interno	12
5.1. Denominación de la gestora y aspectos relevantes de la misma	12
5.2. Denominación del Fondo	13
5.3. Tipo de Fondo, Monto del Fondo, monto nominal y número de cuotas de participación, porcentajes máximos de participación de partícipes y plazo de duración.	13
5.4. Política de inversión de los recursos, diversificación de las inversiones, liquidez de sus activos, endeudamiento y distribución de beneficios.	14
Política de Inversión y diversificación de las inversiones	14
Políticas de Liquidez	17
Tratamiento de Exceso de Inversión	17
Política de Endeudamiento	18
Política de Distribución de Beneficios	19
Sobre el Capital pagado en exceso:	19
5.5. Comisiones que cobrará la Gestora	20
5.6. Información que se entregará a los Partícipes	20
5.7. Comité de Vigilancia	22
Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia	22
Periodicidad de reuniones y remuneración	23
Remuneración de comité de vigilancia	23
5.8. Procedimiento para el Aumento y Disminución del Patrimonio del Fondo	24
Política de aumento de capital	24
Proceso general de aumento de capital	24
Política de disminución de capital	25
Proceso general para disminución de capital	26
5.9. Asamblea de partícipes	27
Atribuciones de la asamblea ordinaria	27
Asambleas extraordinarias	28
Convocatorias	29
Participantes de las asambleas	30
Quórum de asambleas	30
5.10. Procedimiento para la atención de clientes	30
Proceso de atención de quejas y reclamos	30
5.11. Causales que originan el derecho a retiro del partícipe	31

6. Aspectos Generales del Fondo	32
6.1 Gastos con cargo al Fondo	35
6.2 Régimen Tributario	38
6.3 Lugares para atención a partícipes sobre documentos del Fondo	38
7 Aspectos Generales de la Gestora	38
8 Información sobre la emisión y colocación de cuotas	40
9 Políticas relacionadas con el Funcionamiento del Fondo	46
Política de Inversión y diversificación de las inversiones	46
Políticas de Liquidez	49
Tratamiento de Exceso de Inversión	49
Política de Endeudamiento	50
Política de Distribución de Beneficios	51
Sobre el Capital pagado en exceso:	51
Política de aumento de capital	52
Proceso general de aumento de capital	52
Política de disminución de capital	53
Proceso general para disminución de capital	54
10 Otras Políticas de Gestión Adoptadas	55
10.1 políticas sobre las operaciones del fondo con personas relacionadas, el manejo de conflictos de interés y asignación de operaciones cuando se administren distintos fondos	55
10.2 Políticas, medidas y procedimientos del fondo cuyo objeto sea la adecuada solución de conflictos de interés entre el fondo y la gestora, tales como: inversiones y operaciones con personas relacionadas, entre fondos y operaciones entre el fondo y su gestora	55
Conflicto entre fondos	55
Gestora versus inversionista	56
Interés Gestora versus fondo	56
Inversiones y operaciones con personas relacionadas	56
11 Controles y procedimientos	56
11.1 procedimiento de atención a partícipe	56
11.2 Procedimiento para solucionar conflictos entre los partícipes, o entre estos y la gestora	57
Gestora vs Partícipe	57
Partícipes vs Fondo	57
11.3 procedimiento para llevar a cabo la modificación para el reglamento interno	57
11.4 Normas para la administración y liquidación del fondo	58
Denominación del Fondo	58
Normas para la liquidación del Fondo	60
Sobre liquidación de Fondos cerrados	61
Facultades del Liquidador de Fondos Cerrados	61
12 Sistema de Custodia de los Activos del Fondo	63
13 Auditor Externo, fiscal y clasificación de riesgo del Fondo.	64

13.1	Criterios de selección y renovación del auditor externo y fiscal	64
13.2	Clasificación de riesgo del fondo	64
14	Comité de Vigilancia	64
14.1	Atribuciones, deberes y responsabilidades del comité de vigilancia	64
14.2	Periodicidad de reuniones y remuneración	65
14.3	Remuneración de comité de vigilancia	65
14.4	Miembros del comité de vigilancia	66
15	Causas que originen el derecho de retiro	66
16	Asamblea de Partícipes	67
16.1	Asambleas extraordinarias	67
16.2	Convocatorias	68
16.3	Participantes de las asambleas	69
16.4	Quórum de asambleas	69
17	Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe	69
17.1	Derechos y obligaciones del partícipe	69
17.2	Montos máximos de participación de partícipes	70
17.3	Derecho de información del partícipe	70

2. Declaración de Veracidad

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día catorce de noviembre, de dos mil veinticuatro, Ante mí, **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, comparece **Gabriel Eduardo Delgado Suazo**, de sesenta y seis años de edad, Banquero, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte número F nueve cero uno cero nueve cinco y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno – dos dos cero uno cinco siete – uno cero uno – cuatro, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** que puede abreviarse **ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**, sociedad de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – quince cero dos dieciséis – ciento doce – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, que puede abreviarse ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A. GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la licenciada ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRESCIENTOS VEINTIDÓS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social, en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que su finalidad exclusiva es administrar Fondos de Inversión por cuenta y Riesgo de los Inversionistas o Partícipes y actuar en Representación de los Fondos, pudiendo en consecuencia realizar los actos conexos y consecuentes para desarrollar dicha actividad, pudiendo entre otros, otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por tres miembros: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cuyos miembros duran en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario conjunta o separadamente pudiendo otorgar actos como el presente **ME DICE:** Que por medio de la presente **ACTA NOTARIAL DECLARA BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD** de la información contenida en el presente Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II, debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y que la información contenida es **precisa, veraz, verificable y suficiente**, con la intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable y que no existe ninguna omisión de información relevante que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. El suscrito notario hace constar que explicó al compareciente sobre lo regulado en el Código Penal, en cuanto al Delito de Falsedad Ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratificamos su contenido y DOY FE –



3. Presentación del Reglamento Interno

Estimado Inversionista:

Con mucho agrado, me enorgullece presentarle el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II, gestionado por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.

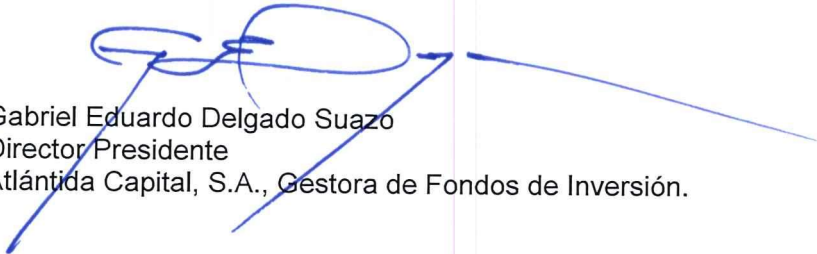
El producto que describe este Reglamento ha sido diseñado estratégicamente para satisfacer las necesidades de inversión, a través de una gestión adecuada a los riesgos inherentes del mercado de valores e instrumentos contenidos en la Política de Inversión.

Atlántida Capital, como sociedad administradora de este Fondo de Inversión, trabajará por brindarle un atractivo rendimiento, dentro de un marco legal sólido y, lo más importante, con el servicio personalizado que usted se merece. Lo anterior, a través de nuestro amplio conocimiento y experiencia en el mercado de Fondos de Inversión salvadoreño, y en la gestión de portafolios de valores de oferta pública y otros instrumentos contenidos en el presente documento.

Le invitamos a leer con detenimiento el presente Reglamento, ya que con ello usted podrá conocer los alcances de nuestros servicios, así como también saber si el mismo se adecúa a su perfil de inversionista, decidiendo de forma personal, aceptar la mecánica operativa del producto, el costo por nuestros servicios y todos aquellos detalles que la Sociedad Gestora debe cumplir de acuerdo la Ley de Fondos de Inversión, las políticas para invertir sus recursos y los derechos que como Partícipe del Fondo usted tiene garantizados.

Nos alegra que usted sea parte del inicio de una nueva industria en el mercado de valores en El Salvador, ya que, con la inversión en este producto, contribuye al desarrollo económico de nuestro país y lo que es más importante, el suyo, haciendo posible el crecimiento de su patrimonio.

No me resta más que agradecer la confianza depositada en Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, y permitimos servirle en la administración de sus recursos, con la certeza que llenaremos sus expectativas como uno de nuestros más apreciados clientes.



Gabriel Eduardo Delgado Suazo
Director Presidente
Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.

4. Glosario

Término	Definición
Aportes o inversión mínima	Es la cantidad de dinero necesaria para poder adquirir o invertir por primera vez en cuotas de participación de un Fondo de Inversión. Cada Fondo establecerá el mínimo de inversión inicial que los partícipes deberán realizar.
CEDEVAL	Central de depósito de Valores S.A. de C.V agente de pago. Sociedad encargada de la custodia y administración de títulos valores, la cual incluye derechos patrimoniales y sociales, procesos de compensación y liquidación bursátil, entre otros.
Comercializadora o Entidad Comercializadora	Son Casas de Corredores de Bolsa u otra persona jurídica (Empresa) autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que ha suscrito un contrato de mandato con una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión.
Comercializadores	Son las personas que laboran con la Gestora o Entidad Comercializadora, realizando la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos de Inversión. Deberán ser autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
Comisión de Administración	Es la comisión que cobra la sociedad gestora como remuneración por sus servicios de administración del Fondo de Inversión.
Cuota partes o de participación	Cada Fondo de Inversión se expresará en cuotas de participación (valores o instrumentos financieros), cada una de ellas determinará la parte que le corresponde a cada partícipe dentro del Patrimonio del Fondo.
Derecho de Retiro	Es la circunstancia bajo la cual el Fondo debe reintegrar las cuotas de participación a solicitud del partícipe debido a cambios específicos, en el Reglamento Interno.
Divulgación de Información	Será obligación permanente de la Gestora, divulgar cualquier hecho o información esencial respecto de los Fondos que administra o de sí misma. Esta divulgación deberá realizarla a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento. Información que podrá estar disponible a través del sitio web de la Superintendencia del Sistema Financiero y de la Gestora de Fondos de Inversión. Adicionalmente, la Gestora estará obligada a publicar en su sitio web: las normas aplicables a los fondos; un informe que contenga, entre otros, el valor diario de la cuota de participación, comisiones y otros gastos que son cargados al fondo o al inversionista; historial de rendimientos; Reglamento Interno del Fondo y Prospecto de emisión, con los extractos de ambos; clasificación de riesgo del fondo, estados financieros; y demás información que el Banco Central establezca vía normativa.

Ejecutivo de atención o Agente Comercializador	Empleado de Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión, que brinda asesoría especializada sobre los productos de la sociedad gestora.
Ente Regulador	Corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de su ámbito de competencia, emitir las normas técnicas necesarias que permitan la aplicación de la Ley de Fondos de Inversión, Ley de Mercado de Valores y otras relacionadas al Sistema financiero.
Ente Supervisor	La autoridad administrativa a la que corresponde vigilar el cumplimiento y ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores y normativa vigente, es la Superintendencia del Sistema Financiero. Y dentro de su ámbito de competencia supervisa a las Gestoras, sus operaciones, los comercializadores y a otros participantes regulados por el mencionado marco regulatorio.
Expertos Independientes	Se entenderá por expertos independientes a los que hacen referencia los artículos 72 de la Ley de Fondos a las personas naturales que posean un título universitario en Ingeniería, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Economía u otras ramas afines; y que cuenten con una formación en finanzas o en su defecto, haber recibido capacitación especializada en valoración de activos, relacionada a las inversiones que realiza el Fondo de conformidad a su política de inversión. La Gestora será responsable de verificar que los expertos independientes no tengan conflictos de interés tales como los que se generan por ser deudores de la Gestora o de los directores de la Gestora, director, administrador o empleado de la Gestora o partícipes del Fondo.
Fondo de Inversión	Un Fondo de Inversión estará formado por el conjunto de aportes de diversos inversionistas a quienes se denominará partícipes; será administrado por una sociedad anónima que se llamará Gestora, por cuenta y riesgo de los inversionistas. Dicho Fondo es de propiedad exclusiva de los partícipes.
Fondo de Inversión Cerrado	Un Fondo de Inversión Cerrado es aquel que tiene un plazo definido y los partícipes solo podrán recibir lo que les corresponda de sus cuotas de participación al final del plazo del Fondo y en los casos establecidos en la Ley de Fondos de Inversión, pudiendo sus cuotas de participación ser negociadas en mercado secundario a través de la Bolsa de Valores.
Gestora o Sociedad Gestora	Se constituirá como sociedad anónima de capital fijo, de plazo indeterminado, domiciliada en El Salvador. Su capital social estará dividido en acciones nominativas o representadas por anotaciones en cuenta. Tendrá como finalidad administrar Fondos de Inversión, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para tal fin.

Hecho Relevante	Se considera hecho relevante cualquier información esencial, todo aquel hecho concreto o situación no habitual que cuantitativa o cualitativamente pueda afectar positiva o negativamente en forma significativa, la situación jurídica, económica y financiera de la Gestora y de los fondos que administra, así como el valor de las cuotas de participación de los fondos administrados por ésta. Art 4 NDMC-13.
Junta Directiva de una Sociedad Gestora	La Gestora deberá ser administrada por una Junta Directiva, integrada al menos por tres directores propietarios e igual número de suplentes. Los directores de la Gestora deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Comercio para los directores de sociedades anónimas.
Alta tolerancia al riesgo	Se refiere a los riesgos inherentes a la cartera que implica que su rendimiento varíe de acuerdo con condiciones adversas del mercado de valores.
Partícipes	Los sujetos que invierten su dinero en un Fondo de Inversión y se convierten en titulares de cuotas de participación de un Fondo.
Patrimonio del Fondo	Es la suma de todas las aportaciones de capital realizadas por los partícipes para conformar el Fondo de Inversión, dicho patrimonio será independiente y diferente al de la Gestora de Fondos y estará expresado en cuotas de participación.
Política de inversión	Directrices que definen los activos (como, por ejemplo, acciones o instrumentos de deuda de sociedades no inscritas en bolsa, etc.) o valores e instrumentos que componen la cartera de un fondo de inversión (porcentaje de renta fija o variable, de valores nacionales o extranjeros, etc.). La composición de la cartera de un fondo determina su nivel de riesgo, por lo que se vuelve indispensable que el partícipe las conozca para saber si el fondo se adapta a sus expectativas y necesidades. La política de inversión la establece la Gestora.
Prospecto de colocación	El prospecto es un documento legal que reúne todas las características e información relevante de los valores que se emiten en el mercado de valores, con el fin de que el inversionista pueda formarse una opinión clara antes de tomar su decisión de inversión. Adicionalmente es un requisito previo para obtener la autorización, por parte del ente supervisor, para realizar oferta pública de una emisión de valores o de un fondo de inversión. En el caso de los Fondos de Inversión, este documento será entregado por la Gestora a los Partícipes y su lectura debe ser obligatoria.
Reglamento Interno del Fondo de Inversión	El Reglamento Interno es el documento que contiene las características y reglas específicas que rigen el funcionamiento de un determinado Fondo de Inversión. Este documento es entregado al Partícipe junto al contrato de participación al momento de la apertura y puede contener: Objetivos, políticas de inversión, estructura básica de la cartera, tipos de comisiones, procedimientos de suscripción (Compra) o retiro (Venta) de cuotas de participación.
Relacionados	Se refiere a la gestora y sociedades pertenecientes a su mismo conglomerado financiero.

Suscripción	Es el término utilizado cuando el partícipe realiza la compra de cuotas de participación de un Fondo de Inversión.
Valor de cuota de participación	Es el valor que tiene la cuota en un momento determinado y equivale al Patrimonio del Fondo dividido entre el número de cuotas en circulación. El valor cuota será calculado diariamente en base a la valoración de precios de mercado de cada uno de los activos que conforman el Fondo. El valor cuota puede variar diariamente y refleja la rentabilidad que el Fondo va teniendo en el tiempo.
Valor de Mercado	Valor de un activo resultante entre la oferta y la demanda del mismo. Denota el valor que un vendedor podría recibir por un bien o activo.

5. Extracto de Reglamento Interno

5.1. Denominación de la gestora y aspectos relevantes de la misma

Característica	Descripción
Denominación	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión
NIT	06141502161126
Domicilio	87 Av. Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02, Col.-escalón, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, El Salvador.
Sitio web	www.atlantidacapital.com.sv
Teléfono	(503) 2267-4570
Correo de atención al cliente	servicioalcliente@atlantidacapital.com
Conglomerado Financiero	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión tiene como accionista controlante a Inversiones Financieras Atlántida, S.A. El conglomerado financiero está conformado por las siguientes sociedades: • Atlántida Securities S.A. de C.V., Casa Corredora de Bolsa: Empresa dedicada a ofrecer servicios de intermediación en la compra y venta de títulos valores en representación de sus clientes • Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión: Empresa dedicada a la administración de Fondos de Inversión • Banco Atlántida El Salvador S.A.: Empresa dedicada a la intermediación bancaria. • Atlántida Titularizadora S.A.: Empresa especializada en la constitución, integración y administración de fondos de titularización. • Atlántida Vida, Empresa de aseguradora dedicada a los seguros de personas. • AFP Confía, Empresa dedicada a la administración de Fondos de Pensión. • Seguros Atlántida: empresa aseguradora dedicada a seguros de daños, entre otros • Inversiones Financieras Atlántida S.A.: Controlante del Conglomerado Financiero

Órgano facultado para cambios en reglamento interno	El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece: “Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley. Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”
---	--

5.2. Denominación del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II
--------	---

5.3. Tipo de Fondo, Monto del Fondo, monto nominal y número de cuotas de participación, porcentajes máximos de participación de partícipes y plazo de duración.

Tipo de Fondo	- Por su naturaleza: Los valores a emitirse son Cuotas de Participación de Fondo de Inversión Cerrado Financiero, representados por anotaciones electrónicas en cuenta, a favor de cada uno de sus titulares y representan su participación individual del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II - Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América.
---------------	---

	• Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Renta Variable II.
Plazo de duración del Fondo y emisión	99 años
Valor nominal de la participación	\$25,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$25,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo con el desempeño del Fondo.
Monto de la emisión	\$60,000,000.00
Cantidad de participaciones	2,400 cuotas
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Sociedades del mismo conglomerado Financiero: hasta el 40% de las cuotas de participación No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.

5.4. Política de inversión de los recursos, diversificación de las inversiones, liquidez de sus activos, endeudamiento y distribución de beneficios.

Política de Inversión y diversificación de las inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II podrá invertir en valores de oferta pública, representativos de renta variable. Así como otros valores que se exponen a continuación:

Política de Inversión de Cartera Financiera			
1. Títulos financieros	Min	Max	Base
Valores de titularización de renta variable	0%	50%	De los activos del Fondo de titularización
Cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales	0%	50%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Cerrados Locales	0%	50%	De las cuotas colocadas por otro Fondo

Cuotas de participación de Fondos Extranjeros asentados en el registro de la SSF	0%	50%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Clasificación de riesgo			
Renta Variable Internacional: no se requiere rating de riesgo.	0%	50.00%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta variable Local: Mínimo B- o equivalentes	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Sector Económico			
Servicios	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Finanzas	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Comunicaciones	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Energía	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Consumo	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Salud	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Tecnología	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Materias Primas	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros (Educación, medicina, transportes)	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Origen de instrumentos			
Renta variable local	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta variable extranjero: títulos financieros como cuotas de participación de fondos extranjeros asentados en el registro de la SSF	0%	50.00%	De los activos del Fondo de Inversión
5. Duración del portafolio			
Duración Ponderada del Portafolio	0	No aplica por ser renta variable	
Duración ponderada de las inversiones que conformen la cartera de los instrumentos del punto "1. Títulos Financieros", en los que el Fondo haya invertido	0	35 años	

6. Por grado de liquidez			
Alta Liquidez: Certificados de depósitos a plazo fijo, LETES, CENELIS, Reportos, cuentas de ahorro y corrientes y otros valores que puedan ser considerados como alta liquidez según Art. 9 de NDMC-07.	0.50%	20%	De los activos del Fondo de Inversión

Límites de Inversión		
1. Conglomerado financiero o grupo empresarial distinto a la gestora		
Activos del Fondo	0%	25%
2. Titularizaciones		
Activos del Fondo de Titularización	0%	50%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	50%
3. Inversiones en Cuotas de Participación		
Cuotas de participación de otro Fondo	0%	50%
Suma de las cuotas adquiridas por Fondos	0%	50%

A continuación, se identifican, de forma resumida y general, los instrumentos de cartera financiera en que el Fondo podrá invertir:

Instrumento	Mínimo	Máximo
Valores respaldos por el Estado Salvadoreño y Banco Central de Reserva como: Eurobonos, CENELIS, LETES, BONOSV. Así como en cuentas de ahorro y/o corrientes y depósitos a plazo, reportos, y otros valores que puedan ser considerados como alta liquidez según Art. 9 de NDMC-07.	0.50%	20%
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados locales; cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados extranjeros, Valores de renta variable emitidos en un proceso de titularización, instrumentos de renta variable locales e Internacionales.	0%	99.50%

El Fondo podrá mantener hasta un 20% en depósitos a plazo de una misma entidad bancaria. Se excluye de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que el Fondo utilice para su operatividad.

La Gestora deberá tener en cuenta los siguientes límites:

a) El Fondo no deberá poseer por encima del cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación colocadas por otro Fondo de Inversión. Adicionalmente, la sumatoria de las cuotas de participación adquiridas por fondos administrados por una Gestora no podrá exceder del cincuenta por ciento de las cuotas de participación registradas por un mismo Fondo de Inversión. En caso de que las inversiones en cuotas de participación sean de Fondos administrados por la misma Gestora, esto deberá ser comunicado a los partícipes;

b) El Fondo puede poseer valores de un mismo Fondo de Titularización hasta un cincuenta por ciento de los activos del Fondo de Titularización. La sumatoria de los valores de titularización adquiridos por fondos administrados por una Gestora, no podrá exceder el cincuenta por ciento de los valores emitidos por un mismo Fondo de Titularización.

Para los efectos de la aplicación de los límites indicados en este apartado se considerará la emisión registrada de los valores que se trate.

Políticas de Liquidez

La administración del fondo realiza un seguimiento diario de los flujos de efectivo y las necesidades del Fondo. Lo anterior para que las ganancias generadas por el Fondo puedan ser repartidas a los partícipes, siempre y cuando se hayan absorbidos los gastos.

El Fondo, según su política de inversiones, mantendrá al menos un porcentaje del 0.50% respecto al patrimonio en activos líquidos.

Tratamiento de Exceso de Inversión

Si se produjeran excesos a los límites de inversión o de endeudamiento señalados en este reglamento, por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, la Gestora deberá notificarlo e informar su plan de disminución del exceso a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el exceso, indicando en el mismo la causa del exceso, el efecto para los partícipes y las actividades que llevarán a cabo para reducir el exceso. La Gestora tendrá un plazo de hasta noventa días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso, para regularizarlo a los porcentajes establecidos. El plazo podrá prorrogarse por causa justificada y cuando así lo autorice la Superintendencia. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades o instrumentos involucrados en el exceso, hasta que se regularice su situación.

En los casos en que los excesos no obedezcan a las razones mencionadas en el inciso anterior y sean ocasionados por errores del administrador de inversiones, la Gestora, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, deberá regularizar la situación del Fondo en un plazo de hasta noventa días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso, para regularizarlo a los porcentajes establecidos. El plazo podrá prorrogarse por causa justificada y cuando así lo autorice la Superintendencia. La Gestora, a efectos de regularizar las inversiones del Fondo a los porcentajes establecidos, podrá adquirir para ella los instrumentos en exceso o las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo.

En caso que los excesos de inversión sean ocasionados por errores del administrador de inversiones, la adquisición de dichos instrumentos, deberá realizarse al mayor valor registrado en su valorización durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista en la política de inversiones del Fondo. Si por causa justificada, el Fondo recibiere en pago valores, activos o derechos cuya inversión no cumpla lo establecido en la Ley, en las Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Inversión (NDMC-07) o en el respectivo reglamento interno, la Gestora comunicará a la Superintendencia esta situación, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se recibió en pago, debiendo proceder a su valorización y venta en un plazo máximo de noventa días contados desde la fecha de dicha comunicación. Para el caso

de activos inmobiliarios, el plazo máximo para proceder a su valorización y venta será de un año contado desde la fecha de la comunicación. La Superintendencia, por causas justificadas, podrá prorrogar a solicitud de la Gestora, los plazos anteriores. En este caso, la Gestora deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de prórroga al menos con veinte días de anticipación al vencimiento del plazo, quien se pronunciará en un plazo máximo de diez días de recibida la solicitud, autorizando o denegando el pedido.

En el caso que se presente un exceso de inversiones y mientras dure el mismo, la Gestora deberá informar dicha situación a los partícipes, así como el efecto de la regularización por medio del estado de cuenta, su página Web u otros medios que determine el partícipe.

Los excesos de inversión justificados o no atribuibles a la Gestora son:

- a) Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los límites establecidos, se producen variaciones en los precios, ocasionando excesos;
- b) Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los límites establecidos, se producen variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras en las cuales están expresados esos instrumentos o valores en los que estén invertidos los recursos de los Fondos, ocasionando excesos;
- c) Cuando se presenten rescates de cuotas del Fondo Abierto que representen montos significativos del total de patrimonio que producen una disminución de su activo total;
- d) Como consecuencia de cambios en la estructura societaria del emisor en el que ha invertido el Fondo;
- e) En el caso que alguna de las inversiones señaladas en el artículo 4 de la NDMC-07 deje de cumplir alguna de las condiciones para ser considerada como permitida;
- f) En el caso que por causa justificada, el Fondo recibiere en pago valores, activos o derechos cuya inversión no cumpla lo establecido en la Ley de Fondos, en la NDMC-07 o en el respectivo reglamento interno; y
- g) Otros casos en los que la Superintendencia, de acuerdo a la fundamentación efectuada por la Gestora, determine que fueron ocasionadas por causas ajenas a su gestión.

Política de Endeudamiento

El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan el cincuenta por ciento de su patrimonio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 18 de la NDMC-07. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto. Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes, así como de las modificaciones al prospecto.

Los activos del Fondo sólo podrán gravarse para garantizar el pago de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos.

El endeudamiento podrá obtenerse por medio de entidades nacionales como extranjeras, relacionadas o no con el conglomerado financiero al que pertenece la Gestora. Las fuentes de financiamiento provendrán de entidades financieras y no financieras.

Política de Distribución de Beneficios

DISTRIBUCIÓN PERIÓDICA DE BENEFICIOS

Periodicidad	Fecha de Corte	Fecha de pago de beneficios
Anual	Partícipes registrados al último día de la fecha de corte 30 Abril	En el transcurso de los doce meses siguientes, una vez realizada la fecha de corte
Valor por distribuir		

El Fondo reparte los ingresos netos producto de intereses, dividendos y ganancias de capital sobre valores adquiridos, con una periodicidad ANUAL, luego de rebajar los gastos corrientes de manejo operativo y financiero y otros gastos extraordinarios del Fondo, y aquellas reservas que se decidan constituir dentro del Fondo en algún período.

El pago de los rendimientos a los partícipes se realizará dentro de los doce meses siguientes al respectivo corte, y serán beneficiarios de dicho pago aquellos partícipes que se encuentren acreditados como propietarios de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II al cierre de cada fecha corte. El pago se realizará a la totalidad de partícipes en una misma fecha.

El mecanismo de aviso de pago de beneficios se realizará mediante un hecho relevante publicado en la página web de la Gestora. El pago se ejecutará por medio de CEDEVAL.

Sobre el Capital pagado en exceso:

En el proceso de colocación de cuotas de participación en mercado primario, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente Reglamento, los partícipes cancelan un precio que es el valor del patrimonio neto por participación. Dado que dicho valor permite el reconocimiento monetario por parte del partícipe, entre otros aspectos, de los rendimientos generados por el Fondo y el valor en libros actualizado de sus inversiones a la fecha en que el partícipe procede a realizar la suscripción de nuevas participaciones. Los partícipes cancelan además del valor facial del título de participación una suma adicional de dinero por dicho concepto que se denomina capital pagado en exceso. Por consiguiente, las sumas recaudadas por este motivo durante el año integran también el patrimonio neto de los

inversionistas. Dichas sumas se capitalizarán en el valor cuota del Fondo afectando así el valor nominal de la cuota.

Las medidas anteriores van encaminadas al cumplimiento del art 75 de la Ley de Fondos de Inversión, el cual establece:

“Los Fondos Cerrados distribuirán los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, de acuerdo a la política de distribución establecida expresamente en sus respectivos Reglamentos Internos.

Se entenderá por beneficio neto percibido, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, beneficios, dividendos y ganancias de capitales efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios netos percibidos se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, si las hubiere”

5.5. Comisiones que cobrará la Gestora

Comisión de administración:

Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, cobrará en concepto de administración, hasta 5.65% anual IVA incluido (provisionado diario y cobrada mensualmente) sobre el valor del Patrimonio Neto. Por otra parte, la Gestora no podrá cobrar una comisión superior a la establecida en el Reglamento Interno, por lo que el porcentaje de comisión inicial y toda modificación de esta, deberán hacerse públicas. Cualquier modificación a este límite se realizará previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta comisión será con cargo al Fondo.

Comisión de entrada:

La Gestora no tiene contempladas comisiones a los partícipes por suscripciones al Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II.

Comisión de salida:

No hay comisiones de salida pues el Fondo no redime participaciones.

Comisión de entrada o salida en el mercado secundario de la Bolsa de Valores:

Si el inversionista decide comprar o vender participaciones en el mercado secundario, la comisión cobrada será la acordada entre el partícipe y su Casa de Corredores de Bolsa.

5.6. Información que se entregará a los Partícipes

La Gestora dará la siguiente información al partícipe:

- Reglamento Interno del Fondo y su extracto.

- Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación y su extracto.
- Copia del Contrato de Suscripción al Fondo.

De igual forma, el partícipe tendrá el derecho de acceder a la siguiente información que se detalla junto con su periodicidad:

Periodo	Información	Medio de difusión
Diariamente	Valor cuota de la participación, comisiones que perciba la Gestora, gastos que son cargados al Fondo con rendimiento diario.	Página web de la Gestora.
Mensualmente	Composición del Fondo por industria, Estados Financieros mensuales no auditados de la Gestora y sus Fondos	Página web de la Gestora
Semestralmente	Informe de Clasificación de Riesgo Estados Financieros auditados semestrales.	Ambos publicados en Página web de la Gestora y de empresa calificadora de riesgos. En el caso de los estados financieros se publicarán en la página web de la Gestora y en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Anualmente	Estados Financieros anuales auditados de la Gestora y sus Fondos, Informe anual del Fondo.	Página web de la Gestora y deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.

Máximo día hábil siguiente de ocurrido el evento

Hecho Relevante

Página WEB de la gestora

El Estado de Cuenta será enviado al inversionista por correo electrónico o se entregará de forma física en el lugar del territorio nacional donde especifique el partícipe con periodicidad mensual. Lo anterior dependiendo la forma en que el partícipe lo haya solicitado.

5.7. Comité de Vigilancia

Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia

El artículo 78 de la Ley de Fondos establece:

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con al menos cinco años de experiencia comprobada en materia financiera y administrativa o acorde al régimen de inversión del Fondo respectivo.

El Comité de Vigilancia tendrá la responsabilidad de actuar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes, para lo cual vigilará las operaciones que la Gestora realice con los recursos del Fondo, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Verificar que la Gestora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo e informar al respecto a la Asamblea Ordinaria de partícipes.
- b) Verificar que la información para los partícipes sea suficiente, veraz y oportuna.
- c) Vigilar que las inversiones, aumentos o disminuciones de capital y cualquier otra operación del Fondo se realicen de acuerdo a esta Ley, a las normas técnicas que dicte el Banco Central y al reglamento interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Gestora ha actuado en contravención a dichas disposiciones, aquél deberá solicitar a la Gestora que convoque a una Asamblea Extraordinaria de partícipes, donde informará de esa situación. La convocatoria se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la fecha del acuerdo.
- d) Proponer a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de partícipes la designación de auditores externos y cuando la Ley lo requiera, proponer al auditor fiscal del Fondo.

- e) Rendir informe anual sobre su gestión a la Asamblea Ordinaria de partícipes.

Las demás que establezca este Reglamento Interno.

Periodicidad de reuniones y remuneración

El artículo 77 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 77.- Cada Fondo Cerrado tendrá un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, los elegirá la Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus funciones, serán remunerados con cargo al Fondo y podrán ser reelectos, según se determine en el reglamento interno. Dichos miembros no deberán ser personas relacionadas a la Gestora del Fondo y al menos uno deberá tener la calidad de partícipe. Los miembros del Comité de Vigilancia vigente seguirán cumpliendo con sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos. Las decisiones del Comité de Vigilancia se tomarán por mayoría.

Si los miembros del Comité de Vigilancia integran Comités de Vigilancia de otros Fondos o son directores o administradores de otra Gestora, deberán informarlo a la Superintendencia.

La Gestora deberá proporcionar a los miembros del Comité de Vigilancia, a su solicitud, información plena y documentada, en cualquier tiempo, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos dos veces al año, para recibir el informe de la Gestora sobre las actividades del Fondo, así como los dictámenes de los auditores externo y fiscal, en su caso.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado con anterioridad a que la Gestora convoque a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de opinar sobre las materias a tratarse en dicha Asamblea.

Asentado el Fondo en el Registro, la Gestora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisional, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de partícipes, en la cual se elegirán los miembros del Comité de Vigilancia”.

Remuneración de comité de vigilancia

Los miembros del comité de vigilancia podrán ser remunerados, con cargo al Fondo. La misma podrá ser modificada mediante acuerdo en Asamblea de Partícipes. En la primera Asamblea de partícipes se decidirá la remuneración o no de los miembros del Comité de Vigilancia y esta se comunicará por medio de hecho relevante.

5.8. Procedimiento para el Aumento y Disminución del Patrimonio del Fondo

Política de aumento de capital

El artículo 71 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En un mismo Fondo podrá haber más de una emisión. Las emisiones posteriores a la primera deberán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes y deberán observarse, en lo pertinente, los mismos requisitos legales necesarios para la inscripción y registro de la primera emisión, adicionando la certificación del acuerdo correspondiente de la Asamblea de partícipes.”

En referencia a la determinación de precios para aumentos de capital y suscripción de cuotas, el art 72 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 72.- Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los partícipes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas de participación, sustentada por lo menos, en dos informes de expertos independientes conocedores de la materia; los informes deberán estar a disposición de los partícipes con cinco días de anticipación a la Asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión. Los honorarios de los expertos serán pagados con cargo al Fondo. Los partícipes tendrán derecho a un período de opción preferente para suscribir cuotas de participación de aumento de capital del Fondo, las cuales les deberán ser ofrecidas como mínimo una vez, a prorrata de las cuotas de participación que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

En el caso que la Gestora o sus mandatarias coloquen las emisiones, el precio de colocación durante el período de suscripción de las cuotas de participación se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, fuera del período de opción preferente, el precio no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo, ni al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo entre el número de cuotas de participación pagadas, correspondientes ambos al día inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

Lo indicado en el inciso anterior respecto al precio de colocación, no se tendrá en cuenta para las colocaciones efectuadas en Bolsa, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión. El acuerdo de la asamblea de partícipes sobre un aumento de capital no podrá establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo del mismo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de esta Ley”.

Proceso general de aumento de capital

No	Proceso	Responsable
1.	Determinación del precio de colocación y efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones

2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés del aumento de capital y presentación de análisis.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Elaboración de informes cinco días antes de la Asamblea Extraordinaria	Administrador de Inversiones
5.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes.	Gerencia General Atlántida Capital
6.	Período preferente de asignación de cuotas para partícipes	Administrador de Inversiones
7.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de proponer un aumento de capital:

1. Analizar el comportamiento del mercado en los diferentes sectores de actividad económica, en los que el fondo de inversión haya invertido en el transcurso de los años que ha operado.
2. La tendencia de los rendimientos brutos de la cartera.
3. El rendimiento anual histórico del fondo pagadero en el transcurso de la operación del fondo.
4. El comportamiento de las condiciones de los diferentes préstamos bancarios utilizados para la compra de los activos del fondo.
5. El comportamiento del mercado inversionista sobre el instrumento

Política de disminución de capital

El artículo 76 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 76.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital, en la medida que el Reglamento Interno del Fondo lo contemple, en la forma, condiciones y plazos que allí se señalen. Además, dicho Reglamento deberá contener información mínima para optar a la disminución de capital, fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación.

Estas disminuciones sólo se podrán efectuar para los fines que se indican a continuación:

- a) Para restituir a sus partícipes durante la vigencia del Fondo la proporción que les corresponde en la disminución del capital; sin perjuicio de ello, éstos podrán incrementar equitativamente su derecho a la restitución del valor de las cuotas de participación, cuando otros no lo ejerzan; y,
- b) Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se

modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

La Gestora publicará un aviso en el periódico al que se refiere el Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los partícipes por los medios pertinentes que permitan corroborar fehacientemente esta gestión, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se tomó el acuerdo en Asamblea Extraordinaria de partícipes, indicando la disminución de capital o el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas de participación

No obstante, lo dispuesto en el literal a) de este artículo, la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de partícipes.

Proceso general para disminución de capital

No	Proceso	Responsable
1.	Estimación del valor cuota, el plazo estimado del ejercicio y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés de la disminución de capital, las causa por la cual se requiere dicha disminución y los efectos en el fondo.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes, sobre el acuerdo, plazo y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
5.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

No obstante, lo dispuesto la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de tener que ejecutar una disminución de capital:

1. Los efectos en el fondo producto de la disminución de capital.
2. Preparar un plan de acción en caso de que sea viable evitar la disminución de capital en beneficio de los inversionistas.
3. La Gestora con el informe previo del Comité de vigilancia deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital.

5.9. Asamblea de partícipes

El artículo 79 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En los Fondos Cerrados, los partícipes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de estas Asambleas.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo asignen al conocimiento de esas Asambleas y siempre que tales materias se señalen en la convocatoria.

Será responsabilidad de la Gestora, o de quien presida la Asamblea, cuando aquélla no haya estado representada, levantar un acta de lo ocurrido y acordado durante la sesión, la cual deberá ser suscrita por al menos dos partícipes elegidos al inicio de la Asamblea para estos efectos y deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en el protocolo de un notario.”

En cuanto a la convocatoria a los partícipes a la Asamblea, según el artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión, la Asamblea será anunciada mediante la publicación de un aviso en el periódico establecido en este Reglamento Interno; además, cada partícipe recibirá la convocatoria por medio de entrega directa o vía electrónica que permita dejar constancia de su recepción.

Atribuciones de la asamblea ordinaria

Según el artículo 80 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

“Art. 80.-Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de partícipes, las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia, fijar sus dietas en el caso de ser remunerados de acuerdo al Reglamento Interno, aprobar sus gastos, así como recibir su informe anual y la correspondiente liquidación de sus gastos;

- b) Aprobar los estados financieros anuales del Fondo;
- c) Aprobar los gastos relativos a la gestión y administración del Fondo que deberá presentar la Gestora.
- d) Nombrar al auditor externo y su suplente, así como al auditor fiscal si fuere aplicable y fijar sus emolumentos.
- e) Para los literales a), b) y c) de este artículo, la Asamblea podrá requerir los ajustes que considere pertinentes.”

Asambleas extraordinarias

Según el artículo 81 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

Art. 81.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, las siguientes: “

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Gestora, el Comité de Vigilancia o los partícipes al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar el traslado de la administración del Fondo a otra Gestora;
- c) Acordar la liquidación anticipada del Fondo, nombrar al liquidador, fijándole su remuneración y facultades de conformidad a lo regulado en esta Ley, así como aprobar los gastos finales al término de la liquidación;
- d) Acordar la fusión con otros Fondos;
- e) Aprobar el aumento de capital del Fondo mediante nuevas emisiones de cuotas de participación y las características y condiciones de éstas, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación;
- f) Acordar disminuciones de capital;
- g) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los partícipes;

- h) Los demás asuntos que de conformidad a esta Ley y al Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento;

Para los casos señalados en los literales b) y c), podrá establecerse en el Reglamento Interno una indemnización a la Gestora por los perjuicios causados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ésta”.

Convocatorias

El artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 82.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gestora.

La Gestora deberá convocar a asamblea extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, lo solicite el Comité de Vigilancia, la Superintendencia o los partícipes que representen por lo menos el diez por ciento de las cuotas de participación emitidas y pagadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia o el Comité de Vigilancia, podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de partícipes, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de los partícipes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, no será necesaria la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los partícipes o los representantes de todas las cuotas de participación en que esté dividido el patrimonio del Fondo, acordaren instalarse en Asamblea y aprobaran por unanimidad la agenda.”

El artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión agrega, además:

“Art. 83.- Las Asambleas en primera y segunda convocatoria podrán celebrarse en la misma fecha con al menos dos horas de diferencia; se anunciarán en el mismo aviso, el cual se publicará por una sola vez en el periódico de circulación nacional determinado en el Reglamento Interno del Fondo. La publicación deberá realizarse a más tardar diez días antes de la celebración de la asamblea, dentro de los cuales no se contará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

La publicación señalará la denominación de la Gestora y el nombre del Fondo; el día, hora y lugar de celebración; la naturaleza de la Asamblea a que se convoca; el quórum necesario; la agenda; así como el nombre y cargo de quienes firman la convocatoria.

Además, se enviará la convocatoria a cada partícipe con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la cual podrá realizarse por entrega directa o por cualquier otro medio que el partícipe designe por escrito y que permita dejar constancia de su recepción, en todo caso deberá

contener la agenda a desarrollar. Los partícipes que se inscriban en el registro respectivo con posterioridad a la convocatoria serán notificados de ésta al momento de su registro”.

Participantes de las asambleas

El artículo 84 de la Ley de Fondos establece: “Únicamente podrán participar en las Asambleas, quienes estén inscritos en el registro de partícipes o sus representantes. Cada cuota dará derecho a un voto. La representación deberá conferirse mediante carta con firma legalizada por notario”.

Quórum de asambleas

El artículo 85 de la Ley de Fondos establece:

“Las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de las cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán, en ambos casos, por la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen las tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con los partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas. Los acuerdos se adoptarán por tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas en el caso de la primera convocatoria y con tres cuartas partes de las cuotas de participación presentes o representadas en el caso de la segunda convocatoria.

Tercera Convocatoria

Art. 86.- En caso de que la Asamblea Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a lo establecido en esta sección, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con la primera y segunda convocatoria. Además, deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.”

5.10. Procedimiento para la atención de clientes

Proceso de atención de quejas y reclamos

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, pone a disposición de los Partícipes de los Fondos administrados, un mecanismo para presentar quejas sobre los servicios brindados. Los Partícipes pueden realizar sus quejas o reclamos, así como las consultas pertinentes, por medio de los siguientes medios:

- Teléfono: (503) 2267-4570
- Correo electrónico: servicioalcliente@atlantidacapital.com

- Visitar la siguiente dirección: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02 Colonia Escalón, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, El Salvador.

A continuación, se resumen los pasos para la atención de quejas y reclamos:

1. Partícipe se acerca a oficinas administrativas de la Gestora o al Agente Comercializador para solicitar trámite para una queja.
2. El Agente Comercializador o la Gestora recibe queja del Partícipe y la registra en el formulario de gestiones.
3. El agente comercializador o la Gestora entrega a Partícipe una copia debidamente firmada y guarda como respaldo la copia restante. Asimismo, informa al Partícipe sobre el tiempo de resolución de su gestión, que no deberá ser mayor de 5 días hábiles. Por otro lado, le comunica al Partícipe que en la copia que se le entrega, se encuentra el código de la Gestión, el cual podrá usarlo para realizar consultas sobre avances en la queja.
4. El Agente Comercializador o la Gestora da seguimiento y resolución a la queja solicitada por Partícipe. Asimismo, informa al Partícipe sobre el estado de la gestión en caso este consulte sobre el desarrollo del proceso.
5. El Agente Comercializador o la Gestora a más tardar transcurridos los 5 días hábiles, deberá informar sobre el resultado ya sea que se tenga una solución definitiva o se requiera de un tiempo adicional.

Por medio de este proceso se procurará resolver cualquier diferencia o conflicto entre partícipes, o entre éstos y la Gestora en un plazo de 10 días hábiles.

5.11. Causales que originan el derecho a retiro del partícipe

Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario por medio de una Casa de Corredores de Bolsa, para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas de participación estén inscritas en una bolsa de valores.

Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes:

Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

- a) El cambio en el control de la Gestora o su sustitución.
- b) La liquidación anticipada del fondo.
- c) La fusión de Gestoras
- d) La conversión del fondo cerrado a uno abierto.
- e) Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero
- f) Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el Reglamento interno.
- g) Por la modificación a la duración del fondo.

En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes.

En el caso de los retiros que realice el partícipe producto de no estar de acuerdo con las causales antes mencionadas, La Gestora procederá a informar la fecha de pago y la metodología para el cálculo de las participaciones proporcionales a cada partícipe el día de la asamblea extraordinaria de partícipes.

En el caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo en circunstancias normales del mercado, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.

En el caso de la liquidación del fondo, el liquidador debe practicar el balance final de la liquidación, que, en el caso de los Fondos cerrados, deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por éste para efecto.

6. Aspectos Generales del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II.
Tipo de Fondo	• Por su naturaleza: Los valores a emitirse son Cuotas de Participación de Fondo de Inversión Cerrado Financiero, representados por anotaciones electrónicas en cuenta, a favor de cada uno de sus titulares y representan su

	participación individual del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II • Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América. • Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Renta Variable II.
Tipo de Inversionista objetivo	• Persona jurídica. • Con horizonte de inversión de mediano (3 a 5 años) a largo plazo (más de 5 años). • Plazo mínimo de permanencia recomendado: 5 años. • Perfil agresivo, con una alta tolerancia al riesgo. • Que desee participar de una cartera compuesta por títulos de alto rendimiento y dispuesto a asumir riesgos por su participación en el mercado valores. Asimismo, que pretenda obtener una ganancia de capital o valor agregado o bien asumir pérdidas por la fluctuación de precios en el mercado de valores (la cual puede ser positiva, nula o negativa). • Que posea la capacidad de soportar pérdidas temporales o incluso permanentes en el valor de sus inversiones. • Que no requieren de un ingreso periódico cierto, principalmente, porque dentro de la cartera del fondo pueden existir títulos que no generen ingreso por concepto de intereses o dividendos o que dicho ingreso puede verse afectado por condiciones adversas en el mercado. • Que no necesite alta liquidez inmediata, al ser un fondo cerrado, no recompra las participaciones de los partícipes. • Con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales.
Plazo de duración del Fondo y emisión	99 años
Valor nominal de la participación	\$25,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$25,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo al desempeño del Fondo.
Monto de la emisión	\$60,000,000.00

Cantidad de participaciones	2,400 cuotas
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Sociedades del Conglomerado Financiero de la Gestora: hasta el 40% de las cuotas de participación. No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.
Garantía	La ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos. La garantía estará constituida por Fianza de Exacto Cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión la Sociedad Gestora deba cumplir. La fianza será emitida por una Compañía de Seguros de acuerdo a lo establecido en el art 22 de la Ley de Fondos de Inversión, la cual será custodiada por Central de Depósito de Valores S.A de C.V. (CEDEVAL).
Comisiones por cobrar	Comisión de administración Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, cobrará en concepto de administración, hasta 5.65% anual IVA Incluido (provisionado diario y cobrada mensualmente) sobre el valor del Patrimonio Neto. Por otra parte, la Gestora no podrá cobrar una comisión superior a la establecida en el Reglamento Interno, por lo que el porcentaje de comisión inicial y toda modificación de esta, deberán hacerse públicas. Cualquier modificación a este límite se realizará previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta comisión será con cargo al Fondo. Comisión de entrada La Gestora no tiene contempladas comisiones a los partícipes por suscripciones al Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II.

Comisión de salida

No hay comisiones de salida pues el Fondo no redime participaciones.

Si el inversionista decide comprar o vender participaciones en el mercado secundario, la comisión cobrada será la acordada entre el partícipe y su Casa de Corredores de Bolsa.

6.1 Gastos con cargo al Fondo

Gastos	Valor	Concepto
Honorarios de auditores externos del Fondo	Mínimo \$4,800 anual. Valor de acuerdo con el monto ofertado por la Firma de Auditoría. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costos por los servicios de auditoría externa, tanto financiera como fiscal para la realización de auditorías externas y fiscales para el Fondo de Inversión. Las auditorías se practican a los Estados Financieros Intermedios y de Cierre del Fondo de Inversión.
Gastos de organización de asamblea anual, de asambleas extraordinarias de inversionistas y Comité de Vigilancia.	Mínimo \$4,800 anual. Valor de acuerdo con la celebración de asambleas de los partícipes. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costos por la organización de asambleas ordinarias y extraordinarias de Partícipes del Fondo, de acuerdo con los arts. 80 de la Ley de Fondos de Inversión, así como gastos por remuneración a miembros del Comité de Vigilancia.
Servicios de Custodio de los activos financieros del Fondo, así como de los títulos de participación en circulación	En Función de tarifas de CEDEVAL. Ver anexo 2 en prospecto de colocación. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Tarifa por los servicios de resguardo y custodia de los activos del Fondo, prestados por la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL)
Las comisiones BVES realice a través de sus sistemas transaccionales.	En Función de tarifas de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. (BVES). Ver anexo 1 en prospecto de colocación. Se	Comisiones por servicios de intermediación bursátil prestados por la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.

	reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	
Comisiones de casa de corredores de bolsa	En función del volumen negociado y comisiones de la casa de corredores de bolsa que preste el servicio. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costos asociados a los servicios de intermediación bursátil, prestados por una Casa de Corredores de Bolsa, por la colocación de cuotas de participación en mercado primario, mercado secundario y reportos a través de una bolsa de valores. La forma de cálculo e impuestos y pago de dichas comisiones, se pueden consultar en el sitio web de bolsa de valores: https://www.bolsadevalores.com.sv/index.php/mercados/financiamiento/comisiones-de-la-bolsa-de-valores . Asimismo, las comisiones por los servicios prestados por las Casas de Corredores de Bolsa autorizadas se pueden obtener, en el sitio de internet de cada una de ellas.
Publicación de estados financieros del Fondo	Mínimo \$3,000 anual. Gastos se generarán en caso de publicar en periódicos de Circulación Nacional de acuerdo con las tarifas de las imprentas o editoriales. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costo de la publicación de los Estados Financieros del Fondo, tanto intermedios, como de cierre en periódicos de circulación nacional.
Gastos por servicios bancarios	En función de las tarifas y comisiones de cada Banco que preste el servicio. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costos por servicios bancarios. Aquellos costos por la prestación de servicios bancarios, asociados a las cuentas bancarias que utilice el Fondo.
Comisión Gestora	Máximo 5.65% anual IVA Incluido sobre el valor del patrimonio neto del Fondo. Esta comisión será con cargo al Fondo y se	Hasta un 5.65% IVA Incluido sobre el Valor del Patrimonio Neto, será provisionada en forma diaria y se pagará mensualmente. Consiste en el porcentaje que cobra la Gestora por la administración del fondo de inversión.

	provisionará de forma diaria.	
Gastos financieros fruto del apalancamiento autorizado de conformidad con la regulación vigente en la materia y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Inversionistas del Fondo	En Función de las condiciones de cada Banco con el que se decida tramitar el financiamiento. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Son aquellos gastos asociados a que los instrumentos sean adquiridos por medio de financiamiento bancario, tales como comisiones e intereses del crédito contratado, sujeto a las condiciones de cada institución bancaria.
Servicios de proveeduría de precios para títulos de oferta pública.	Mínimo de \$2,000 anuales. Valor de acuerdo con el monto ofertado por las empresas proveeduría de precios y expertos independientes. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Costo de las valoraciones de instrumentos financieros. De acuerdo con la Ley de Fondos de Inversión, los valores de oferta pública, que formen parte de la cartera financiera del fondo deberán valorarse de acuerdo con un vector de precios provisto por un Agente Especializado en Valuación de Valores.
Gastos de inscripción en Bolsa	En función de tarifa de Bolsa de Valores de El Salvador y acorde a la periodicidad establecida por ella. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Aquellos gastos necesarios para la inscripción del Fondo, de acuerdo con las tarifas de la Bolsa de Valores.
Calificación de Riesgos	Mínimo \$1,000 anuales. Se reconocerán en un plazo no mayor a T+365.	Gastos por servicio de calificación de riesgos del Fondo

La Gestora podrá asumir los gastos anteriormente señalados en el primer año de operaciones del Fondo.

6.2 Régimen Tributario

De acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Fondos de Inversión, el Fondo Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II está excluido:

- De la calidad de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)
- Del pago del Impuesto sobre la Renta y de cualquier otra clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter fiscal.

No obstante, lo anterior, la Gestora presentará declaración del Impuesto sobre la renta por ejercicio de cada Fondo que administre.

Todos los ingresos, réditos o ganancias provenientes de cuotas de participación en el Fondo obtenidos por los Partícipes, estarán sujetos al tratamiento tributario según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Fondos de Inversión y demás leyes aplicables. En los casos en que los ingresos que se perciban provengan de inversiones en valores exentos del pago del impuesto sobre la renta, ese ingreso, rédito o ganancia estará exento. El impuesto sobre la renta será aplicado al momento en que la Gestora realice cualquier pago al partícipe o al momento que éste rescate sus cuotas de participación del Fondo.

6.3 Lugares para atención a partícipes sobre documentos del Fondo

Oficinas de Atlántida Capital ubicadas en Calle El Mirador y 87 Avenida Norte, Complejo World Trade Center; Edificio Torre Quattro, oficinas 10-02, Colonia Escalón, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, El Salvador.

Página web de Atlántida Capital: www.atlantidacapital.com.sv

7 Aspectos Generales de la Gestora

Característica	Valor
Denominación	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión
Asiento Registral	Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión fue autorizada según resolución del Consejo Directivo de la

	Superintendencia del Sistema Financiero CD-14/2017 de fecha 6 de abril de 2017 inscrita bajo el asiento registral GE-0001-2017
Domicilio	87 Av. Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02, Col.-Escalón, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, El Salvador.
Sitio web	www.atlantidacapital.com.sv
Teléfono	(503) 2267-4570
Correo de atención al cliente	servicioalcliente@atlantidacapital.com
Conglomerado Financiero	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión tiene como accionista controlante a Inversiones Financieras Atlántida, S.A. El conglomerado financiero está conformado por las siguientes sociedades: • Atlántida Securities S.A. de C.V., Casa Corredora de Bolsa: Empresa dedicada a ofrecer servicios de intermediación en la compra y venta de títulos valores en representación de sus clientes • Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión: Empresa dedicada a la administración de Fondos de Inversión • Banco Atlántida El Salvador S.A.: Empresa dedicada a la intermediación bancaria. • Atlántida Titularizadora S.A.: Empresa especializada en la constitución, integración y administración de fondos de titularización. • Atlántida Vida, empresa de aseguradora dedicada a los seguros de personas. • Seguros Atlántida: empresa aseguradora dedicada a seguros de daños, entre otros. • AFP Confía, Empresa dedicada a la administración de Fondos de Pensión. • Inversiones Financieras Atlántida S.A.: Controlante del Conglomerado Financiero.
Órgano facultado para cambios en reglamento interno	El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece: “Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al

	modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley. Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”
--	---

8 Información sobre la emisión y colocación de cuotas

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II
---------------	--

Plazo de duración del Fondo y emisión	99 años
Valor nominal e inicial de la participación	\$25,000.00
Monto mínimo de inversión	\$25,000.00
Monto de la emisión	\$60,000,000.00
Forma de pago de colocación de cuotas	En mercado primario o ventanilla: en T o T+1
Procedimiento de colocación de cuotas	Mecanismo por ventanilla, colocación por Bolsa o contrato de suscripción en firme (mecanismo de colocación mercado primario de la Bolsa de Valores), o cualquier otro mecanismo que lo permita la regulación vigente.
Procedimiento para el cálculo del valor de la cuota	El valor de la cuota del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II se determinará diariamente, incluyendo fines de semana y feriados; todos los gastos aplicados al Fondo deberán reflejarse de manera diaria. La valoración deberá efectuarse de forma individual a precios de mercado, bajo la premisa de valor razonable, de acuerdo con los alcances establecidos en las Normas Técnicas para el Cálculo del Valor de la Cuota de Participación y Asignación de Cuotas de Participación (NDMC-11) y de acuerdo con la periodicidad establecida en el reglamento interno. Para la obtención del valor de la cuota a una fecha determinada “t”, se deberán seguir los pasos siguientes:

Balance diario:

Elaboración de un balance que incluya la valoración de los instrumentos financieros acorde al último vector precio vigente. El valor del patrimonio del Fondo será el resultante de restar las cuentas acreedoras a la suma de todos sus activos a valor razonable;

Cálculo del valor de la cuota:

el valor de las cuotas del día “t” se establece dividiendo el valor del patrimonio del Fondo del día “t” sin considerar las cuotas colocadas y pagos de cuotas del día, cuando aplique, entre el número de cuotas suscritas y pagadas al inicio del día “t”. El valor del patrimonio y la cantidad de cuotas corresponden a los calculados con base a lo establecido en el presente documento

De lo anterior, el cálculo del valor de la cuota de un Fondo se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$VC_t = PN_t / NC_t$$

Donde:

VC_t: Valor cuota del día “t”

PN_t: Patrimonio neto al día “t”

NC_t: Número de cuotas suscritas y pagadas al día “t”

Cantidad de participaciones

2,400 cuotas

Porcentaje máximo de participación de partícipes

Sociedades del Conglomerado Financiero de la Gestora: hasta el 40% de las cuotas de participación

No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.

Causales que originan el Derecho a Retiro de Partícipe	Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas de participación estén inscritas en una bolsa de valores. Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes: a. El cambio en el control de la Gestora o su sustitución. b. La liquidación anticipada del fondo. c. La fusión de Gestoras d. La conversión del fondo cerrado a uno abierto. e. Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero f. Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el presente documento. g. Por la modificación a la duración del Fondo En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes. En los casos anteriores el liquidador practicará el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por el liquidador para tal efecto. 1. Por consiguiente, en caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.
---	--

Términos, condiciones y plazos en el evento de realizar disminuciones de capital voluntarias y parciales-

El artículo 76 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 76.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital, en la medida que el Reglamento Interno del Fondo lo contemple, en la forma, condiciones y plazos que allí se señalen. Además, dicho Reglamento deberá contener información mínima para optar a la disminución de capital, fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación.

Estas disminuciones sólo se podrán efectuar para los fines que se indican a continuación:

- a) Para restituir a sus partícipes durante la vigencia del Fondo la proporción que les corresponde en la disminución del capital; sin perjuicio de ello, éstos podrán incrementar equitativamente su derecho a la restitución del valor de las cuotas de participación, cuando otros no lo ejerzan; y,
- b) Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

La Gestora publicará un aviso en el periódico al que se refiere el Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los partícipes por los medios pertinentes que permitan corroborar fehacientemente esta gestión, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se tomó el acuerdo en Asamblea Extraordinaria de partícipes, indicando la disminución de capital o el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas de participación

No obstante, lo dispuesto en el literal a) de este artículo, la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá

citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de partícipes

Proceso General para disminución de Capital

No	Proceso	Responsable
1.	Estimación del valor cuota, el plazo estimado del ejercicio y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés de la disminución de capital, las causa por la cual se requiere dicha disminución y los efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes, sobre el acuerdo, plazo y fecha de pago.	Gerencia General Atlántida Capital
5.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

No obstante, lo dispuesto la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II tendrá como política en este tópico, revisar las

siguientes variables antes de tener que ejecutar una disminución de capital:

1. Los efectos en el fondo producto de la disminución de capital.
2. Preparar un plan de acción en caso de que sea viable evitar la disminución de capital en beneficio de los inversionistas.
3. La Gestora con el informe previo del Comité de vigilancia deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital.

9 Políticas relacionadas con el Funcionamiento del Fondo

Política de Inversión y diversificación de las inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II podrá invertir en valores de oferta pública, representativos de renta variable. Así como otros valores que se exponen a continuación:

Política de Inversión de Cartera Financiera			
1. Títulos financieros	Min	Max	Base
Valores de titularización de renta variable	0%	50%	De los activos del Fondo de titularización
Cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales	0%	50%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Cerrados Locales	0%	50%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Extranjeros asentados en el registro de la SSF	0%	50%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Clasificación de riesgo			
Renta Variable Internacional: no se requiere rating de riesgo.	0%	50.00%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta variable Local: Mínimo B- o equivalentes	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Sector Económico			
Servicios	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión

Finanzas	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Comunicaciones	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Energía	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Consumo	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Salud	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Tecnología	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Materias Primas	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros (Educación, medicina, transportes)	0%	100%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Origen de instrumentos			
Renta variable local	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta variable extranjero: títulos financieros como cuotas de participación de fondos extranjeros asentados en el registro de la SSF	0%	50.00%	De los activos del Fondo de Inversión
5. Duración del portafolio			
Duración Ponderada del Portafolio	0	No aplica por ser renta variable	
Duración ponderada de las inversiones que conformen la cartera de los instrumentos del punto "1. Títulos Financieros", en los que el Fondo haya invertido	0	35 años	
6. Por grado de liquidez			
Alta Liquidez: Certificados de depósitos a plazo fijo, LETES, CENELIS, Reportos, cuentas de ahorro y corrientes, y otros valores que puedan ser considerados como alta liquidez según Art. 9 de NDMC-07.	0.50%	20%	De los activos del Fondo de Inversión

Límites de Inversión		
1.Conglomerado financiero o grupo empresarial distinto a la gestora		
Activos del Fondo	0%	25%
2.Titularizaciones		
Activos del Fondo de Titularización	0%	50%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	50%
3. Inversiones en Cuotas de Participación		
Cuotas de participación de otro Fondo	0%	50%
Suma de las cuotas adquiridas por Fondos	0%	50%

A continuación, se identifican, de forma resumida y general, los instrumentos de cartera financiera en que el Fondo podrá invertir:

Instrumento	Mínimo	Máximo
Valores respaldos por el Estado Salvadoreño y Banco Central de Reserva como: Eurobonos, CENELIS, LETES, BONOSV. Así como en cuentas de ahorro y/o corrientes y depósitos a plazo, reportos, y otros valores que puedan ser considerados como alta liquidez según Art. 9 de NDMC-07.	0.50%	20%
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados locales; cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados extranjeros, Valores de renta variable emitidos en un proceso de titularización, instrumentos de renta variable locales e Internacionales.	0%	99.50%

El Fondo podrá mantener hasta un 20% en depósitos a plazo de una misma entidad bancaria. Se excluye de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que el Fondo utilice para su operatividad.

La Gestora deberá tener en cuenta los siguientes límites:

a) El Fondo no deberá poseer por encima del cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación colocadas por otro Fondo de Inversión. Adicionalmente, la sumatoria de las cuotas de participación adquiridas por fondos administrados por una Gestora no podrá exceder del cincuenta por ciento de las cuotas de participación registradas por un mismo Fondo de Inversión. En caso de que las inversiones en cuotas de participación sean de Fondos administrados por la misma Gestora, esto deberá ser comunicado a los partícipes;

b) El Fondo puede poseer valores de un mismo Fondo de Titularización hasta un cincuenta por ciento de los activos del Fondo de Titularización. La sumatoria de los valores de titularización adquiridos por fondos administrados por una Gestora, no podrá exceder el cincuenta por ciento de los valores emitidos por un mismo Fondo de Titularización.

Para los efectos de la aplicación de los límites indicados en este apartado se considerará la emisión registrada de los valores que se trate.

Políticas de Liquidez

La administración del fondo realiza un seguimiento diario de los flujos de efectivo y las necesidades del Fondo. Lo anterior para que las ganancias generadas por el Fondo puedan ser repartidas a los partícipes, siempre y cuando se hayan absorbidos los gastos.

El Fondo, según su política de inversiones, mantendrá al menos un porcentaje del 0.50% respecto al patrimonio en activos líquidos.

Tratamiento de Exceso de Inversión

Si se produjeran excesos a los límites de inversión o de endeudamiento señalados en este reglamento, por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, la Gestora deberá notificarlo e informar su plan de disminución del exceso a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el exceso, indicando en el mismo la causa del exceso, el efecto para los partícipes y las actividades que llevarán a cabo para reducir el exceso. La Gestora tendrá un plazo de hasta noventa días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso, para regularizarlo a los porcentajes establecidos. El plazo podrá prorrogarse por causa justificada y cuando así lo autorice la Superintendencia. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades o instrumentos involucrados en el exceso, hasta que se regularice su situación. En los casos en que los excesos no obedezcan a las razones mencionadas en el inciso anterior y sean ocasionados por errores del administrador de inversiones, la Gestora, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, deberá regularizar la situación del Fondo en un plazo de hasta noventa días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso, para regularizarlo a los porcentajes establecidos. El plazo podrá prorrogarse por causa justificada y cuando así lo autorice la Superintendencia. La Gestora, a efectos de regularizar las inversiones del Fondo a los porcentajes establecidos, podrá adquirir para ella los instrumentos en exceso o las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo.

En caso de que los excesos de inversión sean ocasionados por errores del administrador de inversiones, la adquisición de dichos instrumentos, deberá realizarse al mayor valor registrado en su valorización durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista en la política de inversiones del Fondo. Si por causa justificada, el Fondo recibiere en pago valores, activos o derechos cuya inversión no cumpla lo establecido en la Ley, en las Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Inversión (NDMC-07) o en el respectivo reglamento interno, la Gestora comunicará a la Superintendencia esta situación, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se recibió en pago, debiendo proceder a su valorización y venta en un plazo máximo de noventa días contados desde la fecha de dicha comunicación. Para el caso de activos inmobiliarios, el plazo máximo para proceder a su valorización y venta será de un año contado desde la fecha de la comunicación. La Superintendencia, por causas justificadas, podrá prorrogar a solicitud de la Gestora, los plazos anteriores. En este caso, la Gestora deberá presentar a la Superintendencia la solicitud de prórroga al menos con veinte días de anticipación al vencimiento del plazo, quien se pronunciará en un plazo máximo de diez días de recibida la solicitud, autorizando o denegando el pedido.

En el caso que se presente un exceso de inversiones y mientras dure el mismo, la Gestora deberá informar dicha situación a los partícipes, así como el efecto de la regularización por medio del estado de cuenta, su página Web u otros medios que determine el partícipe.

Los excesos de inversión justificados o no atribuibles a la Gestora son:

- a) Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los límites establecidos, se producen variaciones en los precios, ocasionando excesos;
- b) Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los límites establecidos, se producen variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras en las cuales están expresados esos instrumentos o valores en los que estén invertidos los recursos de los Fondos, ocasionando excesos;
- c) Cuando se presenten rescates de cuotas del Fondo Abierto que representen montos significativos del total de patrimonio que producen una disminución de su activo total;
- d) Como consecuencia de cambios en la estructura societaria del emisor en el que ha invertido el Fondo;
- e) En el caso que alguna de las inversiones señaladas en el artículo 4 de las NDMC-07 deje de cumplir alguna de las condiciones para ser considerada como permitida;
- f) En el caso que por causa justificada, el Fondo recibiére en pago valores, activos o derechos cuya inversión no cumpla lo establecido en la Ley de Fondos, en las NDMC-07 o en el respectivo reglamento internos; y
- g) Otros casos en los que la Superintendencia, de acuerdo a la fundamentación efectuada por la Gestora, determine que fueron ocasionadas por causas ajenas a su gestión.

Política de Endeudamiento

El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan el cincuenta por ciento de su patrimonio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 18 de la NDMC-07. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto. Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes, así como de las modificaciones al prospecto.

Los activos del Fondo sólo podrán gravarse para garantizar el pago de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos.

El endeudamiento podrá obtenerse por medio de entidades nacionales como extranjeras, relacionadas o no con el conglomerado financiero al que pertenece la Gestora. Las fuentes de financiamiento provendrán de entidades financieras y no financieras.

Política de Distribución de Beneficios

DISTRIBUCIÓN PERIÓDICA DE BENEFICIOS

Periodicidad	Fecha de Corte	Fecha de pago de beneficios
Anual	Partícipes registrados al último día de la fecha de corte 30 Abril	En el transcurso de los doce meses siguientes, una vez realizada la fecha de corte

Valor por distribuir

El Fondo reparte los ingresos netos producto de intereses, dividendos y ganancias de capital sobre valores adquiridos, con una periodicidad ANUAL, luego de rebajar los gastos corrientes de manejo operativo y financiero y otros gastos extraordinarios del Fondo, y aquellas reservas que se decidan constituir dentro del Fondo en algún período.

El pago de los rendimientos a los partícipes se realizará dentro de los doce meses siguientes al respectivo corte, y serán beneficiarios de dicho pago aquellos partícipes que se encuentren acreditados como propietarios de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II al cierre de cada fecha corte. El pago se realizará a la totalidad de partícipes en una misma fecha.

El mecanismo de aviso de pago de beneficios se realizará mediante un hecho relevante publicado en la página web de la Gestora. El pago se ejecutará por medio de CEDEVAL.

Sobre el Capital pagado en exceso:

En el proceso de colocación de cuotas de participación en mercado primario, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente Reglamento, los partícipes cancelan un precio que es el valor del patrimonio neto por participación. Dado que dicho valor permite el reconocimiento monetario por parte del partícipe, entre otros aspectos, de los rendimientos generados por el Fondo y el valor en libros actualizado de sus inversiones a la fecha en que el partícipe procede a realizar la suscripción de nuevas participaciones. Los partícipes cancelan además del valor facial del título de participación una suma adicional de dinero por dicho concepto que se denomina capital pagado en exceso. Por consiguiente, las sumas recaudadas por este motivo durante el año integran también el patrimonio neto de los inversionistas. Dichas sumas se capitalizarán en el valor cuota del Fondo afectando así el valor nominal de la cuota.

Política de aumento de capital

El artículo 71 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En un mismo Fondo podrá haber más de una emisión. Las emisiones posteriores a la primera deberán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes y deberán observarse, en lo pertinente, los mismos requisitos legales necesarios para la inscripción y registro de la primera emisión, adicionando la certificación del acuerdo correspondiente de la Asamblea de partícipes.”

En referencia a la determinación de precios para aumentos de capital y suscripción de cuotas, el art 72 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 72.- Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los partícipes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas de participación, sustentada por lo menos, en dos informes de expertos independientes conocedores de la materia; los informes deberán estar a disposición de los partícipes con cinco días de anticipación a la Asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión. Los honorarios de los expertos serán pagados con cargo al Fondo. Los partícipes tendrán derecho a un período de opción preferente para suscribir cuotas de participación de aumento de capital del Fondo, las cuales les deberán ser ofrecidas como mínimo una vez, a prorrata de las cuotas de participación que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

En el caso que la Gestora o sus mandatarias coloquen las emisiones, el precio de colocación durante el período de suscripción de las cuotas de participación se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, fuera del período de opción preferente, el precio no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo, ni al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo entre el número de cuotas de participación pagadas, correspondientes ambos al día inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

Lo indicado en el inciso anterior respecto al precio de colocación, no se tendrá en cuenta para las colocaciones efectuadas en Bolsa, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión. El acuerdo de la asamblea de partícipes sobre un aumento de capital no podrá establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo del mismo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de esta Ley”.

Proceso general de aumento de capital

No	Proceso	Responsable
1.	Determinación del precio de colocación y efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés del aumento de capital y presentación de análisis.	Gerencia General Atlántida Capital

3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Elaboración de informes cinco días antes de la Asamblea Extraordinaria	Administrador de Inversiones
5.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes.	Gerencia General Atlántida Capital
6.	Período preferente de asignación de cuotas para partícipes	Administrador de Inversiones
7.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de proponer un aumento de capital:

1. Analizar el comportamiento del mercado en los diferentes sectores de actividad económica, en los que el fondo de inversión haya invertido en el transcurso de los años que ha operado.
2. La tendencia de los rendimientos brutos de la cartera.
3. El rendimiento anual histórico del fondo pagadero en el transcurso de la operación del fondo.
4. El comportamiento de las condiciones de los diferentes préstamos bancarios utilizados para la compra de los activos del fondo.
5. El comportamiento del mercado inversionista sobre el instrumento

Política de disminución de capital

El artículo 76 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 76.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital, en la medida que el Reglamento Interno del Fondo lo contemple, en la forma, condiciones y plazos que allí se señalen. Además, dicho Reglamento deberá contener información mínima para optar a la disminución de capital, fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación.

Estas disminuciones sólo se podrán efectuar para los fines que se indican a continuación:

- a) Para restituir a sus partícipes durante la vigencia del Fondo la proporción que les corresponde en la disminución del capital; sin perjuicio de ello, éstos podrán incrementar equitativamente su derecho a la restitución del valor de las cuotas de participación, cuando otros no lo ejerzan; y,
- b) Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

La Gestora publicará un aviso en el periódico al que se refiere el Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los partícipes por los medios pertinentes que permitan corroborar fehacientemente esta gestión, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se tomó el acuerdo en Asamblea Extraordinaria de partícipes, indicando la disminución de capital o el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas de participación

No obstante, lo dispuesto en el literal a) de este artículo, la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de partícipes.

Proceso general para disminución de capital

No	Proceso	Responsable
1.	Estimación del valor cuota, el plazo estimado del ejercicio y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés de la disminución de capital, las causa por la cual se requiere dicha disminución y los efectos en el fondo.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes, sobre el acuerdo, plazo y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
5.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

No obstante, lo dispuesto la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de tener que ejecutar una disminución de capital:

1. Los efectos en el fondo producto de la disminución de capital.

2. Preparar un plan de acción en caso de que sea viable evitar la disminución de capital en beneficio de los inversionistas.
3. La Gestora con el informe previo del Comité de vigilancia deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital.

10 Otras Políticas de Gestión Adoptadas

10.1 políticas sobre las operaciones del fondo con personas relacionadas, el manejo de conflictos de interés y asignación de operaciones cuando se administren distintos fondos

Los conflictos pueden surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos de los partícipes o bien, al momento de suscribir cuotas. Los sujetos que pueden ocasionar los eventos son: administrador de inversiones, empleados de la Gestora o de otras sociedades miembros del conglomerado financiero al que pertenece la Gestora, accionistas, miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o Agentes Comercializadores.

Para mitigar estos posibles conflictos se debe realizar lo siguiente: Para el caso del Agente Comercializador, cuando pretenda adquirir cuotas de participación, no podrá realizarlas por sí mismo, sino que necesitará de un segundo agente para que efectúe su operación, siempre con aviso al Gerente General de la Gestora en coordinación con la Unidad de Riesgos. Lo anterior también aplica para los casos en que un Administrador de Inversiones quiera invertir en cuotas de un Fondo, por lo que deberá informar a la Unidad de Riesgos, quien llevará control sobre las mismas. Las participaciones de los diferentes Gerentes de la empresa o accionistas serán aprobadas en aquellos comités en que no pueda generarse conflictos de interés e informadas si aplica, a la SSF. A continuación, se desarrollan otras disposiciones para la gestión del conflicto de interés:

10.2 Políticas, medidas y procedimientos del fondo cuyo objeto sea la adecuada solución de conflictos de interés entre el fondo y la gestora, tales como: inversiones y operaciones con personas relacionadas, entre fondos y operaciones entre el fondo y su gestora

Conflicto entre fondos

Puede surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos valores o inmuebles entre Fondos o bien, al momento de rescates y suscripciones. Para mitigar los conflictos de interés, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: las compras o ventas de los diferentes instrumentos de inversión se harán en base a condiciones de mercado, adecuándose a lo resuelto por el Comité de Inversiones o la Junta Directiva o siempre que esté estipulado en el reglamento de dicho fondo; los rescates y suscripciones estarán sujetos a las variaciones y condiciones de mercado del momento y Política de Inversiones de cada Fondo

Gestora versus inversionista

El partícipe puede enfrentarse a eventos como pérdidas ocasionadas en el valor cuota del Fondo. Se mitigará dando a conocer al inversionista, a través del prospecto de colocación y su extracto, las características del fondo. De esta manera el inversionista elegirá si se adecua a su perfil, en caso de que no se adecue a su perfil, este inversionista podrá ingresar al fondo bajo su propia responsabilidad cumpliendo con los requisitos de las Casas Corredoras de Bolsa de acuerdo al artículo 37 de la Norma NDMC-01 Normas Técnicas para el proceso y registro de las órdenes de compra y venta de valores de las Casas de Corredores de Bolsa.

Interés Gestora versus fondo

Puede surgir de los eventos provenientes de compra y venta de títulos propiedad de la Gestora a Fondos y al momento de rescates y suscripciones en los Fondos. El Comité de Inversiones y Junta Directiva velará porque sus decisiones sean a favor de los Fondos, acatando las disposiciones de ley y las condiciones de mercado en el momento de operación.

Inversiones y operaciones con personas relacionadas

Puede surgir de los eventos provenientes de inversiones y diferentes operaciones de personas que sean relacionadas a la gestora. El Comité de Inversiones y Junta Directiva velará porque sus decisiones sean a favor de los Fondos y partícipes, acatando las disposiciones de ley y las condiciones de mercado en el momento de operación

11 Controles y procedimientos

11.1 procedimiento de atención a partícipe

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, pone a disposición de los Partícipes de los Fondos administrados, un mecanismo para poder solicitar información o cualquier otra atención sobre los servicios brindados. Los Partícipes pueden contactarnos, así como las consultas pertinentes, por medio de los siguientes medios:

- Teléfono: (503) 2267-4570
- Correo electrónico: servicioalcliente@atlantidacapital.com
- Visitar la siguiente dirección: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02 Colonia Escalón, San Salvador, Municipio San Salvador Centro y Departamento de San Salvador, El Salvador.

A continuación, se resumen los pasos para la atención de partícipes:

1. Partícipe se acerca a oficinas administrativas de la Gestora o al Agente Comercializador para solicitar atención sobre información de productos o cualquier otro requerimiento.
2. El Agente Comercializador o la Gestora, le asigna un ejecutivo. Al Partícipe.

3. El ejecutivo le atiende y completa una minuta de la visita, con los temas conversados y acordados. El ejecutivo entregará en forma semanal la minuta a la Gerencia General.
4. La Gerencia General le da seguimiento en forma semanal con el ejecutivo hasta que la solicitud haya sido satisfecha.

11.2 Procedimiento para solucionar conflictos entre los partícipes, o entre estos y la gestora

Gestora vs Partícipe

El partícipe puede enfrentarse a eventos como pérdidas ocasionadas en el valor cuota del Fondo. Se mitigará dando a conocer al inversionista, a través del prospecto de colocación y su extracto, las características del fondo. De esta manera el inversionista elegirá si se adecua a su perfil, en caso de que no se adecue a su perfil, este inversionista podrá ingresar al fondo bajo su propia responsabilidad cumpliendo con los requisitos de las Casas Corredoras de Bolsa de acuerdo al artículo 37 de la Norma NDMC-01 Normas Técnicas para el proceso y registro de las órdenes de compra y venta de valores de las Casas de Corredores de Bolsa.

Partícipes vs Fondo

Los conflictos pueden surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos de los partícipes o bien, al momento de suscribir cuotas. Los sujetos que pueden ocasionar los eventos son: administrador de inversiones, empleados de la Gestora o de otras sociedades miembros del conglomerado financiero al que pertenece la Gestora, accionistas, miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o Agentes Comercializadores.

Para mitigar estos posibles conflictos se debe realizar lo siguiente: Para el caso del Agente Comercializador, cuando pretenda adquirir cuotas de participación, no podrá realizarlas por sí mismo, sino que necesitará de un segundo agente para que efectúe su operación, siempre con aviso al Gerente General de la Gestora en coordinación con la Unidad de Riesgos. Lo anterior también aplica para los casos en que un Administrador de Inversiones quiera invertir en cuotas de un Fondo, por lo que deberá informar a la Unidad de Riesgos, quien llevará control sobre las mismas. Las participaciones de los diferentes Gerentes de la empresa o accionistas serán aprobadas en aquellos comités en que no pueda generarse conflictos de interés e informadas si aplica, a la SSF.

11.3 procedimiento para llevar a cabo la modificación para el reglamento interno

El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud

de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley.

Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”

11.4 Normas para la administración y liquidación del fondo

Denominación del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II.
Tipo de Fondo	• Por su naturaleza: Los valores a emitirse son Cuotas de Participación de Fondo de Inversión Cerrado Financiero, representados por anotaciones electrónicas en cuenta, a favor de cada uno de sus titulares y representan su participación individual del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II. • Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América. • Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Renta variable II
Tipo de Inversionista objetivo	• Persona jurídica. • Con horizonte de inversión de mediano (3 a 5 años) a largo plazo (más de 5 años). • Plazo mínimo de permanencia recomendado: 5 años. • Perfil agresivo, con una alta tolerancia al riesgo. • Que desee participar de una cartera compuesta por títulos de alto rendimiento y dispuesto a asumir riesgos por su participación en el mercado valores. Asimismo, que pretenda obtener una ganancia de capital o valor agregado o bien asumir pérdidas por la fluctuación de precios en el mercado de valores (la cual puede ser positiva, nula o negativa).

	• Que posea la capacidad de soportar pérdidas temporales o incluso permanentes en el valor de sus inversiones. • Que no requieren de un ingreso periódico cierto, principalmente, porque dentro de la cartera del fondo pueden existir títulos que no generen ingreso por concepto de intereses o dividendos o que dicho ingreso puede verse afectado por condiciones adversas en el mercado. • Que no necesite alta liquidez inmediata, al ser un fondo cerrado, no recompra las participaciones de los partícipes. • Con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales.
Plazo de duración del Fondo y emisión	99 años
Valor nominal de la participación	\$25,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$25,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo al desempeño del Fondo.
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Sociedades del mismo conglomerado financiero de la Gestora: hasta el 40% de las cuotas de participación No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.
Garantía	La ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos.
Periodicidad de reparto de ganancias	Anual
Sitio de información relativa al Fondo	https://atlantidacapital.com.sv

Normas para la liquidación del Fondo

En referencia a la liquidación de Fondos de Inversión, el artículo 103 de la Ley de Fondos establece lo siguiente:

“Art. 103.- Un Fondo no podrá ser declarado en quiebra, sino que únicamente entrará en liquidación, al presentarse cualesquiera de las causas siguientes:

- a. Cuando el Fondo no cumpla con lo establecido en los artículos 51 y 61 de esta Ley;
- b. Cuando así lo dispusieren los partícipes en un Fondo Cerrado, en acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria; y,
- c. Cuando por efecto de la revocatoria de la autorización para operar de la Gestora y la consecuente cancelación de su asiento en el Registro, no se haya trasladado la administración del Fondo a otra Gestora.
- d. Por finalización del plazo del Fondo Cerrado, siempre que no se hubiese renovado dicho plazo por Asamblea Extraordinaria de partícipes.

En el caso del literal b), el Comité de Vigilancia deberá comunicarlo a la Superintendencia en los tres días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, adjuntando la certificación del acuerdo de liquidación del Fondo y el nombramiento del liquidador adoptados en dicha asamblea. La falta de comunicación a la Superintendencia acarreará para el Comité de Vigilancia responsabilidades por los daños y perjuicios que causaren a los partícipes.

Cuando un Fondo entre en liquidación, la Superintendencia deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, a fin de que ésta de manera simultánea a la liquidación del Fondo proceda a la fiscalización del mismo, con la finalidad de determinar en forma prioritaria la deuda tributaria.

Los gastos de liquidación, incluyendo los honorarios del liquidador del Fondo, serán pagados con cargo a los bienes que lo integran. En el caso del literal c), los gastos de la liquidación podrán ser reclamados a la Gestora por el liquidador del Fondo.

Durante el proceso de liquidación, el Fondo continuará bajo supervisión de la Superintendencia.

En los casos que el liquidador no fuere la Gestora, a partir de la fecha en que el liquidador tome posesión, la Gestora quedará inhibida de toda facultad de administración y de disposición de los activos del Fondo.

Los regímenes de administración y custodia continuarán aplicándose a los activos del Fondo sujetos a ellos, mientras no sean liquidados. La liquidación de un Fondo no implica la terminación automática de los correspondientes contratos de administración o de custodia, sin perjuicio de la facultad del liquidador para ponerles término.”

Con este artículo se hace referencia en que mientras se cumplan con los requerimientos en cuánto a contar con un patrimonio mínimo de trescientos cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos y al menos

con diez partícipes o bien dos partícipes si entre ellos hay un inversionista institucional, que se deberán alcanzar en seis meses contados a partir de asentado el registro, no debería darse una liquidación, salvo el caso b) y c).

Sobre liquidación de Fondos cerrados

Proceso y plazo de liquidación

El artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión resume lo siguiente:

“Art. 105.- La liquidación de los Fondos Cerrados será practicada por un liquidador nombrado en Asamblea Extraordinaria de partícipes, pudiendo ser la Gestora, siempre y cuando ésta no haya incurrido en alguna de las causales de disolución y liquidación reguladas por esta Ley.

Cuando corresponda al Juez nombrar al liquidador, deberá nombrarlo dentro del plazo improrrogable de dieciséis horas hábiles de recibida la solicitud mientras esto no suceda, el Consejo deberá nombrar a un delegado, con el objeto de preservar los activos del Fondo, estableciéndole sus funciones y honorarios en el nombramiento correspondiente. Estos últimos con cargo al Fondo.

Una vez nombrado el liquidador, el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en Asamblea Extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.”

Facultades del Liquidador de Fondos Cerrados

El artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión resume las funciones del liquidador.

En el caso de los Fondos Cerrados, la Asamblea de partícipes podrá establecer otras facultades al liquidador, siempre que no contradigan a las establecidas en este artículo y que sean necesarias para llevar a cabo la liquidación.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia toda la información que ésta requiera. Queda terminantemente prohibido al liquidador iniciar nuevas operaciones.

Para todos los efectos tributarios, los liquidadores de los Fondos de Inversión se considerarán responsables solidarios en calidad de representantes de los mismos; y previo a efectuar cualquier tipo de actuación deberán acreditar dicha calidad ante la Administración Tributaria, mediante el documento en que conste su elección como tal y la aceptación expresa del cargo.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo hará incurrir al liquidador en las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

A continuación, se expone el proceso de liquidación del Fondo Cerrado en caso se encuentre en finalización del plazo:

Id	Encargado	Proceso
----	-----------	---------

1	Asamblea Extraordinaria de partícipes	En caso el Fondo Cerrado haya llegado a su plazo definido de duración y la asamblea no realice una ampliación del mismo, se va a paso 2.
2	Asamblea Extraordinaria de partícipes	Realiza nombramiento de liquidador acorde a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión. Una vez nombrado el liquidador el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en asamblea extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.
3	Liquidador	Tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión para efectos de iniciar la liquidación del Fondo, informando a la SSF en lo pertinente. Realizará lo siguiente: a) Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes. b) Cobrar lo que se deba al Fondo y pagar sus obligaciones, prioritariamente deberá pagar la deuda tributaria. c) Vender los activos Financieros y realizar desinversión de los valores privados que el Fondo posea en las Sociedades Objeto de Inversión, utilizando los mecanismos de desinversión expuestos en el presente Reglamento. d) Practicar el balance final de la liquidación, que en el caso de los Fondos Cerrados, deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por éste para tal efecto. e) Remitir a la Superintendencia el balance final y hacerlo publicar por una sola vez en el periódico de circulación nacional que señala el reglamento interno del Fondo. f) Liquidar proporcionalmente a los partícipes sus cuotas de participación. g) Otorgar la escritura de liquidación, remitiendo a la Superintendencia copia certificada del testimonio de la misma.
4	Liquidador	La liquidación de un Fondo se llevará a cabo de acuerdo a las normas de administración y liquidación establecidas en el reglamento interno de cada Fondo. Una vez concluido el proceso de liquidación respectivo, deberá cancelarse su asiento en el Registro y sus emisiones, si fuera el caso. Nombrado el liquidador, la Gestora deberá entregarle todos

		los bienes, registros y documentos del Fondo; dicha entrega se hará constar en un inventario detallado que será suscrito por ambas partes. En caso que la Gestora no realizare esta entrega, deberá hacerlo el delegado nombrado de acuerdo a los Arts. 104 y 105 de esta ley o por un delegado expresamente nombrado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero para este fin. Cuando la Gestora sea la responsable de practicar la liquidación, deberá iniciarla levantando dicho inventario. La liquidación de un Fondo deberá ser auditada por una firma de auditores externos, inscritos en la Superintendencia.
--	--	---

Los mecanismos de diversificación de efectivo, en cuentas bancarias, recibidos por la venta de los inmuebles, así como el porcentaje máximo de honorarios del Liquidador serán acordados por la Asamblea de Partícipes. Con respecto a la valuación de las inversiones del Fondo estas se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

12 Sistema de Custodia de los Activos del Fondo

Los valores del Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II estarán en una cuenta propia del Fondo, con nombre "Cuenta de Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II" a cargo de resguardo y custodia por parte de CEDEVAL. La Gestora es solidariamente responsable por la custodia de los activos del Fondo, aunque dicha custodia la realice una entidad contratada para tal efecto, cuando corresponda.



- **Nombre:** Central de Depósitos de Valores S.A de C.V
- **Abreviatura:** CEDEVAL
- **Domicilio:** Urbanización Jardines de la Hacienda, Blvd. Merliot y Av. Las Carretas, Antiguo Cuscatlán. Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este y Departamento de La Libertad, El Salvador.
- **Teléfono:** (503) 2212-6400

13 Auditor Externo, fiscal y clasificación de riesgo del Fondo.

13.1 Criterios de selección y renovación del auditor externo y fiscal

La Gestora posee una Política de Selección y Evaluación de Proveedores, Código de Conducta y Manual de Prevención de Lavado de Dinero, en las cuales se rigen los criterios para la contratación de proveedores (Auditor externo y fiscal, Sociedad clasificadora de riesgos, etc.).

En el caso del auditor externo y fiscal (en su caso) tendrán los criterios de selección establecidos por el Conglomerado Financiero. Los criterios se encuentran en el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad Gestora, ubicado en el sitio web: www.atlantidacapital.com.sv.

13.2 Clasificación de riesgo del fondo

El Fondo de Inversión Cerrado Financiero Atlántida Renta Variable II cuenta con calificación de riesgo de la clasificadora de riesgo Pacific Credit Rating, la calificación otorgada es la siguiente:

HISTORIAL DE CLASIFICACIONES	
Fecha de información	dic-23
Fecha de comité	12/07/2024
Riesgo Integral	SV 2f
Riesgo Fundamental	SV A-f
Riesgo de Mercado	SV 2
Riesgo Fiduciario	SV AAf
Perspectiva	Estable

14 Comité de Vigilancia

14.1 Atribuciones, deberes y responsabilidades del comité de vigilancia

El artículo 78 de la Ley de Fondos establece:

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con al menos cinco años de experiencia comprobada en materia financiera y administrativa o acorde al régimen de inversión del Fondo respectivo.

El Comité de Vigilancia tendrá la responsabilidad de actuar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes, para lo cual vigilará las operaciones que la Gestora realice con los recursos del Fondo, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Verificar que la Gestora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo e informar al respecto a la Asamblea Ordinaria de partícipes.
- Verificar que la información para los partícipes sea suficiente, veraz y oportuna.
- Vigilar que las inversiones, aumentos o disminuciones de capital y cualquier otra operación del Fondo se realicen de acuerdo a este Reglamento, a las normas técnicas que dicte el Banco Central

y al reglamento interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Gestora ha actuado en contravención a dichas disposiciones, aquél deberá solicitar a la Gestora que convoque a una Asamblea Extraordinaria de partícipes, donde informará de esa situación. La convocatoria se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la fecha del acuerdo.

d) Proponer a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de partícipes la designación de auditores externos y cuando el presente Reglamento lo requiera, proponer al auditor fiscal del Fondo.

e) Rendir informe anual sobre su gestión a la Asamblea Ordinaria de partícipes.

Las demás que establezca este Reglamento Interno.

14.2 Periodicidad de reuniones y remuneración

El artículo 77 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 77.- Cada Fondo Cerrado tendrá un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, los elegirá la Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus funciones, serán remunerados con cargo al Fondo y podrán ser reelectos, según se determine en el reglamento interno. Dichos miembros no deberán ser personas relacionadas a la Gestora del Fondo y al menos uno deberá tener la calidad de partícipe. Los miembros del Comité de Vigilancia vigente seguirán cumpliendo con sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos. Las decisiones del Comité de Vigilancia se tomarán por mayoría.

Si los miembros del Comité de Vigilancia integran Comités de Vigilancia de otros Fondos o son directores o administradores de otra Gestora, deberán informarlo a la Superintendencia.

La Gestora deberá proporcionar a los miembros del Comité de Vigilancia, a su solicitud, información plena y documentada, en cualquier tiempo, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos dos veces al año, para recibir el informe de la Gestora sobre las actividades del Fondo, así como los dictámenes de los auditores externo y fiscal, en su caso.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado con anterioridad a que la Gestora convoque a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de opinar sobre las materias a tratarse en dicha Asamblea.

Asentado el Fondo en el Registro, la Gestora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisional, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de partícipes, en la cual se elegirán los miembros del Comité de Vigilancia”

14.3 Remuneración de comité de vigilancia

Los miembros del comité de vigilancia podrán tener una remuneración con cargo al Fondo. La misma podrá ser modificada mediante acuerdo en Asamblea de Partícipes. En la primera Asamblea de partícipes se

decidirá la remuneración o no de los miembros del Comité de Vigilancia y esta se comunicará por medio de hecho relevante.

14.4 Miembros del comité de vigilancia

Los miembros del Comité de Vigilancia fueron electos en JD-05/2024 en punto X.

Miembro	Cargo
Franco Edmundo Jovel Carrillo	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional
Nathalia Reyes de Valdés	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional
Jorge Laitano	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional

15 Causas que originen el derecho de retiro

Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario por medio de una Casa de Corredores de Bolsa para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas estén inscritas en una bolsa de valores.

Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes:

Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

- a) El cambio en el control de la Gestora o su sustitución.
- b) La liquidación anticipada del fondo.
- c) La fusión de Gestoras
- d) La conversión del fondo cerrado a uno abierto.
- e) Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero
- f) Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el Reglamento interno.

- g) Por la modificación a la duración del fondo.

En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes.

En los casos anteriores el liquidador practicará el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por el liquidador para tal efecto

Por consiguiente, en caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.

16 Asamblea de Partícipes

16.1 Asambleas extraordinarias

Según el artículo 81 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

Art. 81.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, las siguientes: “

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Gestora, el Comité de Vigilancia o los partícipes al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar el traslado de la administración del Fondo a otra Gestora;
- c) Acordar la liquidación anticipada del Fondo, nombrar al liquidador, fijándole su remuneración y facultades de conformidad a lo regulado en esta Ley, así como aprobar los gastos finales al término de la liquidación;
- d) Acordar la fusión con otros Fondos;
- e) Aprobar el aumento de capital del Fondo mediante nuevas emisiones de cuotas de participación y las características y condiciones de éstas, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación;
- f) Acordar disminuciones de capital;
- g) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los partícipes;
- h) Los demás asuntos que de conformidad a esta Ley y al Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento;

Para los casos señalados en los literales b) y c), podrá establecerse en el Reglamento Interno una indemnización a la Gestora por los perjuicios causados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ésta “

16.2 Convocatorias

El artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 82.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gestora.

La Gestora deberá convocar a asamblea extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, lo solicite el Comité de Vigilancia, la Superintendencia o los partícipes que representen por lo menos el diez por ciento de las cuotas de participación emitidas y pagadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia o el Comité de Vigilancia, podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de partícipes, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de los partícipes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, no será necesaria la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los partícipes o los representantes de todas las cuotas de participación en que esté dividido el patrimonio del Fondo, acordaren instalarse en Asamblea y aprobaren por unanimidad la agenda.”

El artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión agrega, además:

“Art. 83.- Las Asambleas en primera y segunda convocatoria podrán celebrarse en la misma fecha con al menos dos horas de diferencia; se anunciarán en el mismo aviso, el cual se publicará por una sola vez en el periódico de circulación nacional determinado en el Reglamento Interno del Fondo. La publicación deberá realizarse a más tardar diez días antes de la celebración de la asamblea, dentro de los cuales no se contará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

La publicación señalará la denominación de la Gestora y el nombre del Fondo; el día, hora y lugar de celebración; la naturaleza de la Asamblea a que se convoca; el quórum necesario; la agenda; así como el nombre y cargo de quienes firman la convocatoria.

Además, se enviará la convocatoria a cada partícipe con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la cual podrá realizarse por entrega directa o por cualquier otro medio que el partícipe designe por escrito y que permita dejar constancia de su recepción, en todo caso deberá contener la agenda a desarrollar. Los partícipes que se inscriban en el registro respectivo con posterioridad a la convocatoria serán notificados de ésta al momento de su registro”.

16.3 Participantes de las asambleas

El artículo 84 de la Ley de Fondos establece: “Únicamente podrán participar en las Asambleas, quienes estén inscritos en el registro de partícipes o sus representantes. Cada cuota dará derecho a un voto. La representación deberá conferirse mediante carta con firma legalizada por notario”

16.4 Quórum de asambleas

El artículo 85 de la Ley de Fondos establece:

“Las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de las cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán, en ambos casos, por la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen las tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con los partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas. Los acuerdos se adoptarán por tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas en el caso de la primera convocatoria y con tres cuartas partes de las cuotas de participación presentes o representadas en el caso de la segunda convocatoria.

Tercera Convocatoria

Art. 86.- En caso de que la Asamblea Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a lo establecido en esta sección, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con la primera y segunda convocatoria. Además, deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.”

17 Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe

17.1 Derechos y obligaciones del partícipe

La participación en el Fondo de Inversión confiere al Partícipe, el derecho a una parte alícuota en las ganancias o pérdidas que genere el Fondo. Las ganancias o pérdidas se verán reflejadas en el precio de las participaciones, las cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en este Reglamento Interno. El Partícipe puede realizar compra y venta de cuotas de participación que posea en el Fondo cuando lo desee, siempre que esté de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para ello.

El Partícipe tiene derecho a conocer la información relevante del Fondo de Inversión al que pertenece, por ejemplo: valor cuota diario, estado de cuenta con periodicidad mensual, composición del Fondo de

Inversión, riesgos del Fondo de Inversión, políticas de inversión, políticas de liquidez, informe mensual del Fondo que incluye composición de cartera financiera y de inversiones en sociedades objeto de inversión la cual incluye la propiedad de acciones de entidades en las que el Fondo haya realizado inversión, políticas de endeudamiento; que están contenidas dentro del Reglamento Interno del Fondo, las mismas serán publicadas en la página web. De igual manera, el Partícipe tiene la obligación de mantener informada a la Gestora sobre los posibles cambios de domicilio, teléfono de contacto, entre otros.

La información pública de Atlántida Capital, S.A. Gestora de Fondos de Inversión estará disponible para los inversionistas y el público en general en la página web www.atlantidacapital.com.sv.

17.2 Montos máximos de participación de partícipes

En el caso de un fondo de inversión cerrado el límite de concentración por partícipe será lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Fondos de Inversión.

17.3 Derecho de información del partícipe

La Gestora dará la siguiente información al partícipe en su sitio web: www.atlantidacapital.com.sv:

- Reglamento Interno del Fondo y su extracto.
- Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación y su extracto.
- Copia del Contrato de Suscripción al Fondo.

De igual forma, el partícipe tendrá el derecho de acceder a la siguiente información que se detalla junto con su periodicidad:

Periodo	Información	Medio de difusión
Diariamente	Valor cuota de la participación, comisiones que perciba la Gestora, gastos que son cargados al Fondo, con rendimiento diario.	Página web de la Gestora
Mensualmente	Composición del Fondo por industria, Estados Financieros mensuales no auditados de la Gestora y sus Fondos	Página web de la Gestora

Semestralmente	Informe de Clasificación de Riesgo Estados Financieros auditados semestrales.	Ambos publicados en página web de la Gestora y de empresa calificadora de riesgos. En el caso de los estados financieros se publicarán en la pág. web de la Gestora y en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Anualmente	Estados Financieros anuales auditados de la Gestora y sus Fondos, Informe anual del Fondo.	Página web de la Gestora y deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Máximo día hábil siguiente de ocurrido el evento	Hecho Relevante	Página Web de la gestora
Aviso sobre propiedad de Acciones de sociedades en las cuales el Fondo sea circunstancialmente controlador	Mediante Hecho Relevante según límite del art. 7 de NDMC13, literal n).	Página Web de la gestora

El Estado de Cuenta será enviado al inversionista por correo electrónico o se entregará de forma física en el lugar del territorio nacional donde especifique el partícipe con periodicidad mensual. Lo anterior dependiendo la forma en que el partícipe lo haya solicitado.

Las correspondientes publicaciones se realizarán por medio de cualquiera de los siguientes periódicos: LA PRENSA GRAFICA y El Diario de Hoy, ya sea en sus versiones físicas o electrónicas o mediante la página web de la sociedad gestora según resolución de decreto No 174 de la Asamblea Legislativa de El Salvador (“Ley especial Reguladora de la obligación de las personas naturales y jurídicas de derecho privado de cumplir con el principio de publicidad”).